

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 16 de mayo de 2025.

Y VISTOS:

Se reúnen como Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 20, la Dra. Patricia Gabriela Mallo, juntamente con el señor Secretario de Cámara Ad-Hoc Gonzalo Ezequiel Lopes, para dictar sentencia en esta **causa nro. 11.733/25/25 (R.I. F. 251)** seguida a **Lucas Damián ECHUDE GAYOSO** (argentina, titular del DNI35.274.448, nacido el 8 de julio de 1990, con domicilio informado en Corsini 3363, Lomas de Zamora, PBA, actualmente detenido en la Seccional de Madariaga de la PFA -prevención de la CV 2 "A" de la P.C.-, identificado mediante prontuario de la Policía Federal Argentina RH 288.256) por los delitos de -según requerimiento de elevación a juicio- robo agravado por haber sido perpetrado con efracción, reiterado en tres oportunidades, uno en grado de tentativa, los que concurren de forma real entre sí.

Intervienen en el proceso el Fiscal Auxiliar Marino Domínguez y los doctores Ricardo Santiago Lombardo y Rosario María Strada, integrantes de la Unidad de Letrados Móviles de la DGN para supuestos de Flagrancia.

RESULTA:

I) En el requerimiento de elevación a juicio presentado en la etapa de instrucción, se describió el evento endilgados al encausado de la siguiente manera:

"Imputo a Lucas Damián Echude Gayoso haber intentado apoderarse ilegítimamente con fuerza en las cosas de una bicicleta maca Raleigh modelo 7.0 rodado 29 de color negra y blanca, propiedad de Guillermo Bornic.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

El hecho tuvo lugar el 7 de marzo de 2025 a las 5.50 horas.

Asimismo, imputo a Lucas Damián Echude Gayoso haberse apoderado ilegítimamente con fuerza en las cosas de una bicicleta marca Specialized de quince cambios, rodado 29 de color blanco con parrilla trasera negra y de un casco negro propiedad de Rodrigo Rocha. El hecho tuvo lugar el 7 de marzo de 2025 a las 05.05 horas.

Finalmente, imputo a Lucas Damián Echude Gayoso haberse apoderado ilegítimamente con fuerza en las cosas de una bicicleta marca Mérida Crossway 20, rodado 28 de color verde y de dos cascos, propiedad de Francisco Fernández. El hecho tuvo lugar el 7 de marzo de 2025 a las 05.34 horas.

Todos los episodios fueron cometidos en Ayacucho 1739 de esta ciudad, inmueble en el que el imputado dañó la puerta de ingreso al garaje y la puerta de la reja del sector de bicicletas, donde se encontraban los tres rodados.

Echude Gayoso logró apoderarse de las bicicletas de Fernández y Rocha, no así del rodado de Bornic dado que su accionar fue advertido a través de las cámaras por el encargado del edificio quien dio aviso a personal policial. Luego de la consulta judicial, se detuvo al imputado, se secuestró la bicicleta de Bornic y la suma de ciento veinte mil cien pesos que el imputado tenía en su poder. "

II) A la hora de emitir sus alegatos, las partes se expresaron del siguiente modo:

a) La fiscalía realizar su exposición manifestó:

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

"En función de la prueba recibida durante la audiencia de debate puedo tener por acreditado que 7 de marzo de 2025, en Ayacucho 1739, de esta ciudad, momentos previos a las 05:00 de la mañana, Lucas Damián Echude Gayoso forzó la puerta de acceso, doblando los seguros de la falleba para abrirla y dañó la puerta de rejas del sector de bicicletas del edificio, doblando el marco para luego apoderarse de, en primer lugar, una bicicleta y un casco negro propiedad de Rodrigo Rocha, cerca de las 5:05 de la mañana, estos bienes no lograron ser recuperados.

También una bicicleta marca Mérida modelo, modelo Cross way, de color verde y así como también de un casco marca "Fox", color blanco, propiedad de Francisco Fernández y otro casco marca Ben, color amarillo, propiedad de Sol Rivera. Y esto ocurrió a las 5:34 am y estos bienes tampoco lograron ser recuperados.

Y finalmente intentó apoderarse de una bicicleta marca Raleigh, rodado 29, color negro, propiedad de Guillermo Bornic a las 5: 50 horas. Sin perjuicio de lo cual no pudo disponer de esta última bicicleta, toda vez que al intentar retirarse del lugar en poder de esta última, Carlos Báez, quien resultara ser empleada de seguridad del edificio, lo interceptó y, en esa oportunidad, Echude Gayoso intentó huir mediante forcejeos, Y finalmente concurrió al lugar personal policial que ...formalizó la detención y el secuestro de la última de las bicicletas detalladas, como así también de su de la suma de \$ 120.100 y de 50 dólares que tenía el imputado en su poder.

Respecto de este hecho que tenga por acreditado, el imputado optó por no declarar por negarse, o sea, hacer

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

uso de su derecho de negarse a declarar, por lo cual se incorporó la declaración indagatoria que le brindará durante la etapa instructora en la que dijo que lo único que quería decir es que había tomado vino, pastillas, cerveza y que no tenía la menor idea de lo que había pasado, que lo agarraron con marihuana, con pastillas, que no se acordaba de nada, que lo llevaron a la comisaría y cuando se rescató dijo: me di cuenta que estaba en la comisaría.

Su descargo debe confrontarse con la prueba recibida durante la audiencia en especial comienzo por destacar la declaración del policía que previno, Lucas Caballero, quien se constituyó allí por un llamado recibido al "911". Se constituyó a las 06:00 y cuando llegó había un hombre que estaba siendo retenido por otro o por otra persona, que resultaba ser el encargado o casero del edificio, según dijo que esto sucedía en la vereda Y que se constituyó la encargada para hacerse cargo del procedimiento.

No obstante, él pudo hablar con el imputado, tomarle los datos personales y dijo que fue colaborativo, que fue una conversación fluida con el imputado, que no notó que pudiera haber estado con los efectos de estupefacientes o alcohol.

En el mismo sentido, también se escuchó a Yamila Encinas, encargada, quien se hizo cargo del procedimiento.

A partir de su llegada en el lugar de los hechos que relatara porque se había solicitado su apoyo con la razón de que tenían ... un hombre detenido. Allí se encontró con el oficial Mayor Caballero, quien detallé anteriormente su testimonial y también se entrevistó con

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

el encargado del edificio, quien le refirió que mediante las cámaras del lugar había visto cómo esta persona detenida había violentado la puerta de entrada a un pasillo y que el mismo pasillo, a su vez, tiene otra entrada de rejas que es un depósito de bicicletas y lo vio sacar una bicicleta de allí.

Cuando advirtió esto, dice que el encargado le dijo a Encinas que lo consultó a quien luego resultara detenidos si vivía ahí. Dijo que vivía en el segundo piso, pero como había oficinas y no lo reconocía, entendió que correspondía detenerlo.

También dijo que habló con uno de los damnificados, dueño de la bicicleta que tenía en ese momento en su poder Echude Gayoso, que reconoció en ese momento a la bicicleta y además que, en el transcurso del día, se acercaron otras dos personas, propietarios del edificio, que refirieron que a ellos también le habían sustraído sus bicicletas y que habían podido ver esta secuencia a través de la cámara de seguridad del edificio.

Eh En relación al descargo ofrecido por el imputado, Encinas dijo que habló con él, que evacuó la consulta que le dirigían, que habló fluidamente, que en ningún momento notó nada extraño, ni en su comportamiento, ni en su manera de dirigirse, que había un ida y vuelta.

Ella dijo que verificó estos dos accesos, estas dos puertas que relaté anteriormente. Dijo que primero hay una puerta de metal que daba a la vía pública y que ésta había sido violentada, que sacó fotos de eso. Ahí se accede a un pasillo y a partir de ese pasillo hay otro portón de rejas que también había sido violentado, que vio que estaba doblado, que habló con el encargado sobre esta

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

circunstancia que ella había advertido en los dos accesos, en las puertas, y el encargado dijo que ninguna de las dos puertas tenía esos daños antes.

Dijo que la puerta de ingreso al edificio tenía una marca, tenía como un golpe, no en la cerradura, pero cerca de la cerradura.

Y también mencionó que el encargado le dijo que había forcejeando con el detenido porque había intentado irse, pero no obstante eso no resultó lesionado por esos forcejeos.

Dijo que ella había podido ver los videos donde se veía esta secuencia del momento de la detención, que luego le habían enviado otro video donde se veía a esta misma persona que había detenido porque él tenía la misma ropa y se veía que estaba sacando otras dos bicicletas, que había sucedido con anterioridad.

Se le exhibieron las imágenes que están reservadas y agregadas al expediente en particular respecto de las puertas a las que hizo referencia, las reconoció ... y especificó que la puerta de chapa ciega tenía un golpe y al ver la imagen señaló que era esa, que tenía un hundimiento cerca de la parte de la cerradura, que había sido golpeada y que la reja que daba acceso al sector de la bicicleta que también describió, se veía doblada y, reiteró, que el encargado le dijo que ninguna de estas dos situaciones estaba así antes del día del hecho.

Seguidamente se escuchó las declaraciones testimoniales de los damnificados, de Rocha, de Bornic, de Fernández y de Sol Rivera.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Todos dieron cuenta que dejaban sus bicicletas en ese sector con mayor o menor medida dieron precisiones sobre los vehículos que le fueron sustraídos.

Más allá de las diferencias respecto del modelo que ofreciera Rocha durante su declaración testimonial durante el debate, si dio precisiones respecto a las características generales de la bicicleta que coinciden con la que por la cual fuera requerida la elevación a juicio de Gayoso o una de ellas. Lo cierto es que eran las mismas características, una bicicleta tipo todoterreno con cambios, con freno disco, con la parrilla trasera.

Describió cómo era el acceso a ese cuartito donde estaba la bicicleta, dejaba la bicicleta, todo describieron por donde accedían a ese lugar, en mayor medida lo hacían por un acceso principal que da la calle y pedía para el acceso que se lo facilitara alguno de los empleados del edificio.

No obstante, también dieron cuenta, en particular Rocha, Bornic y como así también lo hizo Báez, el encargado, de cómo estaba constituido, cuál era la ubicación de este depósito y en este punto coinciden que efectivamente es el lugar donde se ven las imágenes en los videos incorporados. Se trata de un acceso lateral que da la primera puerta, que es la puerta ciega de metal que Encinas dijo haber visto forzada. Luego con unos pasos se puede acceder a la puerta de rejas que habría doblado el imputado. Y, en definitiva, a partir de ahí acceder al depósito por un lado y por ese mismo pasillo se accede a un sector común de servicio que llega a un ascensor a través del cual se puede acceder a las viviendas de la propiedad, las cuales estaban habitadas en su mayoría y

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

los propietarios de las bicicletas resultaban ser domiciliarse en ese edificio en todos los casos, salvo el de Fernández y Rivera, que vivían allí los familiares de Rivera, pero ellos guardaban sus bicicletas en ese lugar.

En particular, desde las declaraciones de los testigos, destaco que si bien eh Rocha había referido que le habían sustraído la bicicleta y un casco. Luego el casco apareció, lo recuperó. Por lo tanto, no corresponde atribuirle la sustracción de ese casco que inicialmente se había mencionado como sustraído y hago la corrección entonces en este sentido en la imputación que dirigí inicialmente, que di por acreditada.

También se le exhibieron las fotografías y fueron concluyentes sobre la descripción que he dado cuenta, precisa, de donde estaban ubicadas las bicicletas y como estaba el acceso. En particular, dijo Rocha que al cuarto se ingresa por dos puertas: una puerta principal que da la calle, otra lateral que se accede a través de la rampa que cuando. Cuando se accede por esa puerta, además se tiene que abrir una puerta enrejada; que él no tiene llave de las tres puertas de acceso, pero que no sabe si alguno de los propietarios tiene, pero que la puerta lateral tiene la posibilidad de ir a la puerta de rejas y la otra da a un ascensor de servicio al edificio que comunica a la mayoría de los pisos que accede al Departamento de vivienda.

O sea que, en definitiva, podría ir desde su departamento a buscar la bicicleta por el ascensor de servicio, aunque no tenga llave y habitualmente use otro medio para acceder a ella.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Por su parte, Bornic, el damnificado de la sustracción que no se llegara a hacer efectiva en definitiva porque fue detenido Echude Gayoso al momento de retirarse con ella, también dio explicaciones del lugar en que dejaba la bicicleta, a que ahora la dejan habitualmente allí, que hacía poco la había visto por última vez, que en definitiva se constituyó en el lugar advertido por el personal eh del edificio, de custodia, y que al acercarse al lugar encontró a esta persona detenida, quien lo amenazó con que iba a volver, que iba a estar dos meses detenido y que iba a volver al edificio.

Dio descripciones de la bicicleta que coincide con la con la que tuviera por acreditados infracción y también hizo una mención que coincide con Rocha sobre la ubicación del depósito y el acceso, el posible acceder a las viviendas por ese acceso. Menciona puntualmente que eso era lo terrible, que habían ingresado a la parte de servicio y que podían haber ingresado al resto de del edificio. Y sobre eso le provocó temor...

Que la puerta estaba rota, que la vio rota, que era la puerta interior que daba al pasillo de servicio. Que, aunque sea este un acceso posible, él no lo usaba para el acceso principal. Dijo también que, por referencias del encargado, era la tercera vez que se veía al imputado en el edificio, aunque esto no se pudo acreditar por los dichos y tampoco notó que esté bajo los efectos del diputado, que la persona detenida esté bajo los efectos del estupefacientes o alcohol.

Y que Claudia Báez le relató que estaba en el momento de los hechos, estaba arreglando las calderas y el sistema de bombas en otro sector y que cuando salió se dio

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

cuenta que había una persona que estaba retirando una bicicleta y fue por eso que llevó a cabo la detención, se le exhibieron los videos y no pudo reconocer su bicicleta. No se ve con claridad la bicicleta, pero en definitiva la reconoció como la que estaba en el lugar al momento de la detención.

Y finalmente, Fernández y Sol Rivera dieron cuenta que habían dejado allí sus bicicletas, en Particular Fernández, una marca Mérida que había comprado solo hacía tres meses.

Como el resto de los damnificados también dio un valor estimativo, todas sus bicicletas eran aparentemente de alta gama con su costo que hicieron referencias, y que también les sustrajeron los cascos que relaté en la imputación, que son marca Fox, blanco y otra marca Ben.

Y si al exhibirle los videos, si bien no pudo, por las características propias del registro, distinguir con precisión la bicicleta, las características de la bicicleta, sí pude reconocer con seguridad el casco que llevaba colocado el imputado...se ve lo ve salir en el video con el casco que es de su propiedad colocado.

En definitiva, además de esto, tenemos para acreditar la materialidad del hecho que se le atribuye a Echude el acta de detención y notificación de derechos a fojas 7/8, el acta de secuestro de la bicicleta que tenía en su poder de foja 13/14; el croquis ilustrativo del lugar del hecho, página 15/17; las fotografías de los elementos secuestrados y del lugar del hecho, agregado a páginas 18 y 30. Luego, posteriormente, acompañadas con un poco mejor calidad en blanco y negro, aparecen un poquito mejor, a partir de las actuaciones remitidas por la

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

comisaría preventora, que fuera incorporado el 1ro. de abril...; también se incorporaron a fojas 79/83 la fotografía del imputado, que se advierte que sus características, además de las propias que se pueden ver en la audiencia, la indumentaria que llevara colocado al momento de su detención, que coincide, por otra parte, con la que se refleja en los videos que están incorporados a el sistema, de la persona que se ve salir en tres oportunidades con bicicletas en su poder. Y contamos también con el informe médico del imputado que de focas 85/86, que da cuenta que encontraba lúcido, orientado en tiempo y espacio, que no tenía marcas de lesiones recientes, y con las declaraciones incorporadas por lectura de los testigos del procedimiento, de Fabián Orlando Chan y de Cristian Germán Cesa de fojas 9/10 y de 11/12.

También están incorporadas las constancias sumariales remitidas por la Comisaría 2 "a", la nota que refleja la entrevista que tuviera el personal preventor con Santiago Meneses, encargado del edificio, quien detalló las reparaciones que se llevaran a cabo en los accesos. Y de las fotografías que fueron obtenidas tanto en la etapa profesional como luego a través de la instrucción suplementaria, reconocidas estas fotografías por Yamila Encina o Rodrigo Rocha, a quienes se le exhibieron.

La primera de ellas coincidió con la descripción que diera respecto de los daños de las puertas e identificó cada uno de los accesos y los daños que había advertido en ellas y que el encargado acreditara que efectivamente esos daños no estaban presentes previamente.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

También se recibieron constancias del consorcio de copropietarios a través de su administración, que da cuenta de las reparaciones realizadas en los accesos, que la factura que se emite como comprobante de los trabajos realizados da cuenta que se encuadró la puerta de acceso al cuarto de bicicletas, que se soldaron los ángulos sueltos, que se pintó lo afectado, que se ajustó el cierre. Y también respecto de la otra puerta se soldó el tope, se hizo la provisión y colocación de dos pasadores sin llaves en esa puerta de servicio y se regularon las puertas.

Y entonces, además de estas constancias, en el transcurso del día de hoy escuchamos la declaración testimonial de Báez, el encargado del edificio y del cerrajero que realizara las reparaciones. El cerrajero, por su parte, dio detalles y dio cuenta de los trabajos realizados en estos dos accesos, que en ambos casos fue necesario realizar reparaciones a partir de los daños evidenciados, en un caso, evidente en el caso de la reja que estaba y fue necesario hacer los ajustes y soldaduras, y en el caso de la puerta ciega, que da acceso a la calle, dio cuenta de que efectivamente los pasadores de la falleba que traban la puerta de doble hoja estaban doblados, lo que evidencia que habían sido forzados, además de estar flojo el tope, que si bien no pudo el dar cuenta que haya sido efectivamente forzado, o por qué medio pudo haber sido forzado, esto se complementa así con la declaración testimonial de Báez, empleado de seguridad que mencionó que él escuchó un ruido, que un primer momento dijo que había visto, a través de los videos, como planteaba en ese lugar y luego se desdijo sobre este

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

punto, pero sí lo relacionó con ese ruido que escuchó metálico y que sí vio raspones en esa puerta, al igual que Encinas, al momento de prevenir, vio un golpe en esa puerta. Y en definitiva, también el cerrajero vio doblado los pasadores, lo que demuestra que evidentemente, al no estar presentes esos daños con anterioridad, fue el medio utilizado para ingresar al sector de servicio por parte de Echude y, a partir de ahí, hacer unos pasos y llegar a la reja de acceso al depósito bicicletas y, a través de su forzamiento, acceder a ese sector y retirar las bicicletas paulatinamente, a medida que lo fue pudiendo hacer.

Por su parte, Báez dio detalle en que circunstancia encontró al imputado en ese lugar, que no estaba presente al momento de escuchar el primer ruido, que fue cerca de las 04:30 de la mañana.

Luego entonces, a las 5:55, que coincide con ... la última sustracción que se le atribuye a Echude. Ahí sí pudo ver en el video que había una persona que estaba accediendo al sector de bicicletas. Entonces se acercó al lugar y al salir esta persona con una bicicleta en su poder lo consultó, esta persona le dijo que trabajaba en la oficina del segundo piso. Él se dio cuenta que esto no era así, lo confrontó, se quiso retirar Echude y frente a esta situación se dio un forcejeo para lograr su detención, circunstancia que se mantuvo durante 7 o 10 minutos hasta que llegó el personal preventor que se hizo cargo de la formal detención de Echude Gayoso.

En definitiva, dio cuenta también que escuchó hablar a Echude con normalidad. Había escuchado precisiones, escuchó que habló con el damnificado Bornic cuando llegó, que hubo una serie de insultos, que hubo una

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

especie de confrontación que no pasó a mayores, y luego él se retiró del lugar. Que no vio la puerta interior, pero sí dijo haber visto la puerta exterior metálica de acceso al sector de servicios que la vio con raspones del lado de afuera y la reconoció también en las fotografías que se le exhibieron.

Y en los videos, en la última secuencia de los videos...de 5:55 aproximadamente, se ve el momento que describió Báez, en el que confrontó con Echude, el hecho de previo a la detención, que se lo ve salir a Echude con una bicicleta, una serie de intercambio evidente de intercambio de palabras ahí, donde Echude trata de eludir al encargado, a Báez, y este, en definitiva, se ve el comienzo del forcejeo que relató él durante la declaración testimonial y luego se interrumpe el video.

En definitiva, todo esto da cuenta, la valoración conjunta de todos estos elementos, me permiten acreditar la materialidad del hecho que le atribuyo a Echude Gayoso.

Así surge de la ... coherencia de la declaración testimonial de los preventores, de los damnificados, quienes refirieron que dejaron los bienes en ese lugar, que ...le habían sustraído de allí esos elementos, que Bornic reconoció la bicicleta al constituirse en el momento que Echude ya estaba detenido; Fernández reconoció el casco que llevaban ...; Encinas, Báez, Rocha, Bornic explicaron el lugar en que se ubica el depósito de bicicletas. Dieron cuenta de las características de él, se incorporaron fotografías de prevención y luego se aportaron nuevas fotografías y videos, fracciones de videos del personal responsable del consorcio, que fueron incorporadas a esta audiencia. Se ha incorporado la

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

constancia de reparación de los accesos que da cuenta de los daños que resultan compatibles con las declaraciones testimoniales de los testigos que han visto esos esos daños en ambos accesos.

Los videos son muy claros respecto de los momentos en los que se ve salir con estos bienes a una persona ... con las mismas características del imputado, con la ropa coincidente con la ropa que llevara colocada el imputado al momento de su detención, con las fotografías que lo usan el sumario y el video. No hay duda de que se trata de la misma persona, la que en tres oportunidades retiró bicicletas del lugar y coinciden con el relato de los damnificados que aseguran los faltantes de los bienes que habían dejado en ese lugar.

Y en estos videos también se ve cómo sale en tres oportunidades con bicicletas y en dos de esas oportunidades se lo ve salir con cascos en su poder al imputado, que coinciden con los elementos sustraídos.

El descargo del imputado respecto de la falta de conciencia o la imposibilidad de dirigir sus acciones al momento del hecho, está totalmente desacreditado con las declaraciones testimoniales recibidas; todos dieron cuenta de su estado, de la firmeza con la que podía dar sus datos. También se desprende del informe médico legal, también se puede advertir de las de la pregunta que le hizo a Encina el momento de su detención, quien dijo que le preguntaron cómo había sido tomado por la Fiscalía el hecho, como tratando de asegurarse el tipo de calificación, en definitiva, que le puedan atribuir y entiendo yo con la proyección de la expectativa que pueda tener en el proceso.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Y también se puede desprender de las características de los elementos sustraídos, que no son cualquier elemento sustraído, el modo de ejecución de estas conductas, que las llevó a cabo en momentos en que no estaba presente el encargado de seguridad del edificio, que estaba en otro lugar, con lo cual, evidentemente, tuvo esa circunstancia en cuenta para acceder paulatinamente, en la medida y en los momentos en los que no estaba presente el encargado de seguridad, para no ser advertido. Y en definitiva, también cuando fue detenido, se evidencia que era consciente de las consecuencias que podía tener aparejado su obrar, porque intentó escaparse, realizó forcejeos con el encargado de seguridad, quien logró su detención. Esto también da cuenta que tenía perfecta conciencia de la situación.

Yo creo que la discusión aquí no estará dada por la materialidad de los elementos reunidos y detallados dan cuenta y ofrecen certeza sobre el hecho que se le imputa a Echude.

Entiendo que tal vez, la defensa pueda hacer hincapié sobre algunos aspectos de la calificación que le atribuyo a Echude, que adelanto que entiendo que debe ser calificado como objetivamente típico del delito de robo agravado por haber sido cometido mediante efracción, en calidad de autor y de acuerdo a lo previsto en el artículo 45, 167, inciso 3ro, en función del 64 y artículo 54.

Y entiendo que la manera de concurrir de este evento, es aquel previsto por la dogmática como delito continúa. Luego desarrollaré este aspecto, pero me voy a concentrar en algunos elementos que pueden dar lugar,

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

entiendo, a controvertir o pretender controvertir esta calificación.

Yo no tengo ninguna duda que ésta es la calificación que corresponde atribuir, pero frente a un eventual planteo de la defensa voy hacer saber al tribunal cuáles son las cuestiones que tuve en cuenta, los elementos que tengo en cuenta para considerarlo así. Y por eso propongo al Tribunal que al momento de dictar sentencia se subsuma, en caso de coincidir con la imputación y la prueba la responsabilidad.. en su obrar, el tipo propuesto.

En primer lugar, tengo que destacar que el tipo penal básico prevé que la sustracción del bien sea realizado mediante el ejercicio de fuerza sobre las cosas.

Esta fuerza sobre las cosas y el particular modo de realizar esa fuerza y de las condiciones de donde estaba ubicado el bien sustraído, permiten configurar el agravante de efracción propongo.

Y esto es así porque esa fuerza que se realizó, que no requiere ser la fuerza extraordinaria o especial, la referencia que hace el tipo respecto de los dos modos de acción, sea o mediante fractura o perforación, son distintos modos alternativos del tipo que se deben distinguir, por un lado, la fractura sí requiere una destrucción total del acceso a un lugar habitado o de sus dependencias inmediata, como desarrollaré después. Pero la perforación no requiere de este tipo de fuerza extraordinaria, lo único que requiere es haber vencido la defensa predispuesta por el sujeto pasivo para proteger sus bienes dentro de un lugar habitado o, en su caso, de las dependencias inmediatas.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Esta discusión sobre el modo, o vieja discusión sobre el modo en el que debe constituirse la fuerza, ya ha sido zanjada hace mucho tiempo, incluso cuando doctrinarios más clásicos, sin intención de aburrir con esto, pero está completamente allanada a partir de las definiciones de Núñez, Creus, Tozzini, incluso de los más actuales D'Alessio y Divito y del propio Donna, todos ellos señalan que no es un requisito de la perforación el resultado destructivo de la cosa, a pesar de que en este caso el acceso al depósito sí evidencia este componente destructivo de la cosa al haber doblado completamente el marco y destrozado para su finalidades previstas.

Entonces, se violentó el acceso a un lugar donde estaban guardadas o depositadas estas bicicleta, que son los bienes protegidos por los sujetos pasivos y no solo eso, sino que también, aunque no sea un requisito del tipo, debo decir, el acceso al edificio por el acceso lateral del edificio también se vio violentado y lo puedo dar por acreditado, como dije, a partir de los dichos tanto de Encina, que vio la puerta golpeada, como de Báez, que la vio con raspones; y en principio había dicho estaba saqueada, luego que escuchó un ruido, en efectiva, no lo pudo acreditar, pero si esto se complementa con la declaración del cerrajero que vio dobladas la fallebas que sirven de tope en la puerta de doble hoja y frena la puerta fija, esta estaba doblada; y que esos daños no estaba con anterioridad al día del hecho.

Con lo cual, todo da cuenta de que quien realizar esta acción resulta ser Echude y no hay otra explicación razonable posible y se lo vio entrar con frecuencia al

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

lugar y retirarse del lugar Echude con los bienes imputados.

Me interesa destacar por las definiciones de lo que pueda resultar ser un lugar habitado o de sus dependencias inmediatas. Habrá que responder si efectivamente, este lugar donde está el depósito de bicicletas resulta ser una de esas dependencias inmediatas previstas en el tipo. Y no tengo ninguna duda de que esto es así, está localizado en un lugar del edificio a través del cual se puede acceder por un pasillo de servicio o un ascensor y, a través de eso, al resto del edificio.

Y el edificio es sin duda un lugar habitado. Así lo dieron cuenta los propietarios, que dijeron vivir ahí, como el encargado, y que estaba constituido por oficinas, por un lado, que si fuera solo oficinas no podría constituir ese tipo, pero si además viviendas, que la mayoría son de viviendas, que solo hasta el segundo piso...

Entonces para esto pueden servir para ...la definición de dependencia inmediata, puede ser útil la definición que da Donna en Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 2 "B". En la página 185 dice que las dependencias inmediatas son aquellas que no solo están contiguas o muy cercanas al lugar habitado, sino solamente aquellas comprendidas en el ambiente interior de la casa o edificio, como en este caso, y destinadas a satisfacer las comodidades y esparcimiento de la vida doméstica, que es el supuesto de un depósito de bicicletas, no hay ningún lugar a dudas.

Y que, por otra parte, también con cita de Donna, se refiere que Tozzin indicar como las dependencias inmediatas en un lugar habitado destinado a satisfacer

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

necesidades y comodidades, esparcimiento de la vida doméstica y que se hallan dentro de los límites materiales que conforman el círculo propio de defensa del hogar. El concepto de dependencia también obedece aquí, como en la violación de domicilio, a la idea de que se trata de un espacio ubicado como un accesorio dentro del recinto de intimidad del ámbito del lugar habitado ... que no son dependencias inmediatas de sitios los sitios alejados del emplazamiento del lugar donde sirve de habitación y da como ejemplo un gallinero, por ejemplo, claro... porque claramente no es un lugar habitado un gallinero, como tampoco lo puede ser una cucha, como a alguien se le puede ocurrir.

Pero sí podemos pensar que ese tipo de espacio de una propiedad puede ser lugares habitado, pero está sí porque cumple con la finalidad prevista por el legislador al agravar la conducta del tipo básico.

Es Fontán Balestra en su tratado en la página 498, da cuenta que el agravante no toma en cuenta el daño causado por la perforación o la fractura, cosa que mencioné anteriormente, sino la circunstancia de que el delincuente no se ha detenido ante la defensa o para la custodia de la cosa. Y cita que la Cámara de del Crimen de la Capital, en un antiguo fallo, por eso hablo de una discusión de ya zanjada hace mucho tiempo, que vio el motivo, la agravante en la mayor peligrosidad del autor. Y la Cámara del Crimen también de capital dijo que la razón primordial de la agravante está puesta en el peligro para las personas que proviene de que cuando se asalta un lugar puedan hallarse en este sus habitantes. De ahí que deba entenderse por habitado al lugar en el que aquellos puedan

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

estar presentes y regresar durante la comisión del delito. Y este es ese lugar, no el absurdo de una cucha o un gallinero donde no va a venir la persona en ese momento, pero sí el lugar donde los habitantes de ese edificio van a retirar, guardar cosas. Y esta es la situación que el legislador tuvo prevista para agravar la conducta básica del robo.

Y por último, tengo para decir que el delito se encuentra consumado porque no se lograron recuperar los bienes de Rocha ni de Fernández, ni de Rivera, sólo se pudo recuperar la bicicleta que pretendió sustraer de Bornic. A pesar de sus interpretaciones, que no fue citado a esos fines en esta audiencia, que dijo que el hecho estaba consumado. Por supuesto que en el caso no, no tuvo disponibilidad concreta de la cosa, pero sí todas las conductas, entiendo yo, y acá me distingo del del criterio de la representación fiscal que me precediera, que entendió que constituían tres hechos diferenciados; yo entiendo que este es el supuesto del delito continuado previsto por la doctrina que trata de dar respuesta a una serie de lo que conceptualmente serían concursos reales, porque hay una especie de interrupción en la solución de continuidad, porque pasa un tiempo, porque en este caso ingresó en un momento, retiró una bicicleta, luego volvió aprovechando que ya había forzado la puerta y el acceso lo tenía liberado, volvió a buscar otra y luego una tercera, con sus respectivos cascos.

Entiendo que acá hubo un designio final, trato de abrir la puerta y de llevarme todo lo que puedo. Y en esa medida logró hacerlo con una serie de bienes y en su apetito por lograr un mayor beneficio de su obrar resultó

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

detenido por el encargado y dio lugar a la imputación que hoy se le constituye.

Entonces, no encuentro tampoco ningún permiso que lo habilite el Estado para obrar como lo hizo. Tampoco se encuentra ningún elemento que dé cuenta que no haya podido ir, más allá de sus propios dichos que fueron confrontado con las declaraciones testimoniales que desacredita completamente el descargo del imputado, que pudo comprender la criminalidad del hecho y elegir perfectamente sus acciones. Tuvo un margen suficiente de autodeterminación, surge de las constancias que hice referencia. No se advierte ninguna causa que excluya su culpabilidad, el descargo fue rotundamente desvirtuado por los testigos que interactuaron con él, y también da cuenta de esto la selectividad de su conducta, digamos, tanto por las características de bienes que trajo, como el modo de proceder paulatino, sigiloso... También le permiten dar cuenta de su perfecta ubicación en tiempo y espacio y como también dije antes el intento de huir en este sentido. Del mismo modo que las conclusiones del informe médico legal.

Para graduar la sanción que pretendo que se le imponga, Tenga en cuenta como atenuante que el imputado carece de un trabajo estable, que mencionó, y así surge del informe socioambiental, que tiene un compromiso con el consumo problemático de estupefacientes. Y en el mismo sentido de atenuante considero que... si bien hubo peligro cierto de enfrentarse con habitantes del inmueble que puedan ocasionalmente circular por ahí, lo cierto es que está dentro de las opciones previstas por el legislador, la circunstancia particulares en la que llevó a cabo el hecho, es desde las más lejanas que se pueda imaginar, a

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

la posibilidad de encontrarse con un habitante en ese espacio, por el horario en que lo hizo y por porque lo hizo por un acceso que, por los testimonios recogidos, no es el utilizado habitualmente por los propietarios, pero sí que es posible, no se descarta esa posibilidad. Y es por eso es que entiendo que corresponde el agravante, porque sobre todo porque está dentro de la finalidad prevista por el legislador al momento de sancionar este agravado.

Y por otro lado, como agravante de su conducta, en especial voy a considerar la pluralidad de bienes afectados, la reiteración de estos accesos para maximizar esos beneficios de su obrar, ... llevarse todo lo posible. El daño que implicó su obrar. Por el modo en que forzó los accesos, destruyendo una reja y forzando, doblando, unos topes de la falleba de la puerta de acceso a la vía pública.

También voy a valorar negativamente la resistencia que ejerció al ser descubierto por el encargado, que se extendió por 7 a 10 minutos, dijo, forcejeando para que no se retire del lugar hasta que llegó la policía y se hizo cargo de la situación.

Y por último, también voy a valorar negativamente las frases intimidación que dirigió a Bornic, según los dichos de este testigo, del unificado, a quien le advirtió que iba a volver en breve apenas pueda, evidentemente, salir en libertad. Tenía intención de devolver a ese edificio; no dijo para qué, por eso no se trata de un delito autónomo...pero sí, evidentemente tiene la finalidad intimidatoria y revanchista con el damnificado.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Bueno, por todo lo cual voy a pedirle al Tribunal que al momento de dicar sentencia se condene a Luca Damián Echude Gayoso a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento por considerarlo autor del delito de robo agravado por haber sido cometido mediante efracción, según los artículos 29, inciso tercero, 45, 54 y 167, inciso tercero, en función del artículo 164 del Código Penal y 403 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación. Eso es todo, muchas gracias.”.

b) La defensa, a su turno, refirió:

“La intervención de esta defensa se va a limitar básicamente a cuestionar la aplicación de la agravante postulada por la representación del Ministerio Público Fiscal para este caso y el resto de las cuestiones serán deducidas por la doctora Estrada a continuación de esta defensa.

Paradójicamente, en este caso, la defensa se va a basar para sustentar su posición en prácticamente los mismos elementos de prueba citados por el distinguido colega del Ministerio Público Fiscal y también en el análisis propio que ha efectuado de gran parte de los autores que ha citado el Ministerio Público Fiscal en este caso.

Dos puntos Doctora.

En primer lugar, entiendo que no se dan en el caso los extremos materiales que hacen a la aplicación del agravante de efracción que está postulando el Ministerio Público Fiscal. De dónde sostengo esto, bueno, lo primero que tenemos que determinar es si efectivamente la defensa entiende que la puerta de ingreso, digamos ... la primera puerta de ingreso al edificio si efectivamente se verifica

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

un daño como entiende el representante del Ministerio Público Fiscal. Sí se verificaba esta fuerza o no. Y la Defensa entiende que no...y esto entiendo que surge de modo elocuente de las fotografías donde se ve claramente que la puerta no tiene ningún daño, además de quien más pudo observar la puerta que es el cerrajero que después interviene en esa reparación.

Pero fíjense que el cerrajero alude a la fallaba del paño fijo de la puerta y dice que el elemento es la parte que se encontraba forzada se encontraba entre el techo y la puerta. Nada en el caso sugiere que mi asistido eventualmente se haya trepado, haya manipulado el tope de la puerta, sino que básicamente la duda eventualmente estaba generada en relación al tope, es decir, en la otra puerta, en la otra puerta, en relación al tope y a la pregunta clara que se le formula en la audiencia dice Bueno, pero a ver, este tope, la formuló también el Ministerio Público Fiscal, este tope tuvo signos de haber sido manipulado, encontrarse con violencia y él dice que no, él habla de que estaba flojo el tope y de hecho en esa puerta después se introducen nuevos elementos para hacerla una puerta más segura, de modo tal que ya sabemos que no hubo una fuerza respecto de esa puerta ni un daño, ni una efracción en esa puerta de ingreso que efectivamente permita decir que estamos ante la acreditación de ese elemento del agravante.

Y acá es notable porque los propios Núñez y Soler han sido coincidentes. Por qué Núñez dice que la fuerza que caracteriza la efracción es una fuerza ... superior al tipo básico del robo. En eso creo que estamos todos de acuerdo. Y el propio Soler, cuando habla de las

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

características que tiene que tener este elemento de contención, en este caso esta puerta, señala que ... tiene que tener una robustez suficiente para resistir el apoderamiento violento... una violencia distinta. Acá estamos hablando no solamente de que no hubo violencia, sino que incluso dijeron que se encontraba flojo.

Se apoyó el Ministerio Público Fiscal en los dichos del sereno de este edificio de Ayacucho 1739, claro, sereno que, como dijo también el señor Fiscal se desdice porque primero dice que se lo ve en un video... él dice que primero lo ve por un video y él sale a su encuentro y que ahí es donde lo detiene. Después, a preguntas del doctor Lombardo para que diga concretamente ... si usted lo vio en el video, lo vio físicamente o simplemente se guio por ese ruido que en algún momento usted escuchó y él dice no, bueno, termina diciendo bueno, fue por el ruido, pero yo después vi alguna marca en la puerta.

Pero además de esto, además de esto que no se entiende igualmente la marca, que relevancia y demás pudiera tener para el caso, lo cierto es que los propios testigos que declararon antes también desdican la versión del sereno; Bornic, Rivera, en cuanto a que este llamado chapón, esta puerta de ingreso no presentaba roturas significativas, si después se refiere a las rejas del lugar donde se encontraban las bicicletas, pero dice que no presentaba roturas significativas, los propios damnificados del hecho dicen no presentaban roturas significativas.

Seguramente si nos preguntásemos qué es lo que habrá motivado al sereno del edificio a expresarse en este sentido, una pregunta del señor Fiscal que resultó

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

elocuente, dijo bueno, usted con lo que usted está declarando acá, podría tener alguna relación a su intervención en el hecho ¿podría tener alguna sanción en su trabajo? Y él dice no. Bueno, simplemente esto es lo único que tenemos a ese respecto.

Es decir, que no tenemos extremos materiales que hagan aplicar la agravante, pero más aún, vamos ahora a la reja, vamos a la otra parte, a las rejas estas donde se encontraban las bicicletas y nuevamente me quiero sentar Soler. Soler a este respecto dice que debe tratarse de un elemento que ofrezca una resistencia precisamente para evitar que este bien jurídico que se pretenda sustenta, eventualmente pudiera ser perturbado. Y claramente entiendo yo que esta reja, donde se encontraban las bicicletas, no es un elemento destinado a la tutela, ni de la vivienda, ni de la intimidad, ni a reducir el peligro respecto de las personas. Claramente no lo es. En tal caso podrá ser las puertas, pero no la reja donde se encontraba la vivienda, un elemento destinado ... como un elemento que protege la intimidad de su hogar.

Que es lo que sabemos, que es lo que subyace en la aplicación de esta figura gravada, si no cualquier ingreso sería típico desde la perspectiva de este robo agravado. Así que eso es por un lado.

Entiendo que no se dan estos extremos materiales, pero aún más, también me quiero apoyar acá y quiero pisar brevemente en los elementos que hacen al bien jurídico tutelado por esta norma y respecto a los cuales la doctrina también, en este caso, se ha expedido, que también han sido ...tocados en el alegato de la de la contraparte en este caso.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

En primer lugar, la puesta en peligro de la intimidad de los habitantes de este edificio de Ayacucho. 1739. La puesta en peligro. El mayor peligro que podría haber representado el accionar atribuido a mi pupilo para estas personas. ¿Por qué? porque claramente todos sabemos, por lo menos los operadores jurídicos, pero sí sabemos que si esto hubiese ocurrido en un local de bicicletería, en una casa que vende bicicletas, en un garaje público, no estaríamos hablando ... eventualmente de la misma figura.

Entonces, hay que ver, qué es lo que diferencia, si hay alguna diferencia con lo que eventualmente ocurre acá.

Ya determinamos que la puerta de ingreso al edificio no teníamos, no había efracción. ¿Qué pasa entonces con lo de la reja?

Más allá de que la reja entiendo que tampoco podríamos determinar que hubiera una efracción porque se necesita que sea lo suficientemente robusto el elemento y tendría que haber una fuerza significativa superior a la de un robo para poder calificar el hecho. Pero más allá de ello, lo cierto es que esa reja no estaba destinada a la tutela de la intimidad de las personas que allí vivían, ni de Bornic, ni de Fernández, ni de Rivera, ni de ninguna de las otras personas. No estaba destinada a la intimidad de ellos.

En primer lugar, y con respecto a la puerta del costado, ni siquiera algunos sabían que existía, ni siquiera no era la puerta que habitualmente utilizaban. Es decir, que cuesta encontrar, si es que existe alguna vinculación con la intimidad de estas personas.

En el caso, entiendo que esto no se verifica. Me preguntaba si efectivamente, en lugar de estar hablando de

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

bicicleta, estuviésemos hablando de un matafuego, de un chapón ubicado ahí, o de los elementos de limpieza a los que aludió el sereno en su declaración, si también estaríamos hablando de un robo con efracción. Entiendo que no, pero lo cierto es que aún en esa puerta que, de acuerdo a lo postulado por la acusación, habría sido dañada por mi asistido, esa puerta no era lo que le permitía, y esas rejas, no eran lo que le permitían al imputado acceder efectivamente al espacio de intimidad, a las viviendas de los habitantes y la razón de ser de la aplicación de la agravante, porque él ya se encontraba en ese lugar... le bastaba ni siquiera haberse acercado a las bicicletas y eventualmente, como se dijo acá hoy, tal como surge de lo de los croquis acompañado respecto a cómo funciona el edificio, hubiese seguido, podría eventualmente haber tomado el ascensor de servicio y no lo hizo... En ningún momento acá hay una afectación a los bienes jurídicos que justifican la aplicación de agravante. Entiendo que esto en el caso es absolutamente claro para determinar por qué no aplicar una figura que parte de los tres años de prisión respecto de otra que parte del mes de prisión ... del suceso del que, eventualmente..., mi asistido resulte condenado.

Entiendo entonces que la agravante no es de aplicación en este caso. Y con esto entiendo que, eventualmente, ... será de aplicación la figura de robo simple con las escalas allí previstas. Y entonces, si usted me lo permite, le doy la palabra a la doctora Estrada que va a continuar con la defensa...

Sí, muchas gracias. En cuanto a la graduación de la pena, y tal como lo expresó mi colega, voy a solicitar en



Poder Judicial de la Nación

este caso se califique el hecho como robo simple y se aplique el mínimo legal previsto para esta figura, un monto que no se aleje mucho de este mínimo, y ello teniendo en cuenta las circunstancias de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Debe valorarse como atenuante y tal como lo expresó también la Fiscalía, que mi asistido, ha atravesado desde temprana edad, una vida marcada por la vulnerabilidad, es una persona que desde los 12 años ha lidiado con las adicciones y ha intentado realizar tratamientos que no ha podido concluir ni sostener. Esta situación coloca al señor Echude Gayoso en un estado de extrema vulnerabilidad que debe ser tomada en cuenta al momento de dictar sentencia.

Asimismo, hay un informe del Cuerpo Médico Forense del 10 de abril del 2023, que está incorporado a la causa número 171265/23 del Tribunal 21, que revela que mi asistido ha pasado gran parte de su vida en contexto de encierro, que ingresó en tres oportunidades al instituto Roca cuando tenía 13 años y una vez que alcanzó su mayoría de edad, fue privado de la libertad en reiteradas oportunidades, incluyendo estas privaciones de la libertad e internaciones en el programa Prisma por intento de suicidio.

El mismo informe concluye que mi asistido presenta una discapacidad del intelectual leve.

En cuanto al hecho. También quiero remarcar que no ha existido una violencia en las personas.

Y por estas razones esta defensa solicita la calificación de robo simple y se le aplique el mínimo de la escala prevista para este delito o monto que no se

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

aleje mucho de él, ya que no se acredita acreditado la certeza que requiere una condena en modo agravado que la Fiscalía pretende que se aplique.

Muchas gracias, señora Jueza."

III) Luego del debate se estableció en la deliberación, que las cuestiones a resolver se refieren a: la materialidad del suceso investigado; la participación del encartado; la significación jurídica que le corresponde; la culpabilidad y antijuridicidad de las conductas imputadas; la sanción aplicable; las costas del proceso y, finalmente, la regulación de honorarios.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

I.- PRUEBA PRODUCIDA DURANTE EL DEBATE:

1) Defensa material.

a) Echude Gayoso, a la hora de prestar declaración durante la audiencia de juicio, se negó a declarar. A raíz de ello, se dio lectura a lo expuesto durante su declaración indagatoria: *"lo único que quiero decir es que yo tomé vino, pastillas, cervezas y no tengo ni la menor idea. Me agarraron con marihuana, pastillas la policía. No me acuerdo de nada, tomé tanto vino y pastillas, me llevaron a la comisaria y cuando me rescaté me di cuenta que estaba en la comisaria"*.

2) Testimoniales:

a) Oficial Mayor Caballeros, Lucas David -DNI 31.446.350-:

A preguntas del Auxiliar Fiscal, recordó que el procedimiento que motivó el origen de la presente cause se realizó a primera hora, antes de las 6:00 de la mañana. El

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

procedimiento se realizó por un masculino detenido por particulares.

Dijo que llegó al lugar por una llamada al "911", por el comando de emergencia, y, cuando llegó, vio a un masculino retenido por el encartado o el casero. Estaban en la vereda, detrás de la línea de edificación, bajo de un techo dentro de la propiedad.

Contestó que la persona retenida no se resistía, por lo que le entregó las manos y directamente pudo esposarlo, asegurarlo; pidió apoyo y, poco tiempo después, arribó su encargada, quien concluyó las actuaciones entrevistando a las partes.

Recordó que las personas del lugar le refirieron que el individuo detenida había querido sustraer una bicicleta que estaba en el lugar y que lo encontraron justo cuando estaba sacándola; eso se lo dijo el encargado, respecto de quien no recordaba el nombre, pero sí pudo rememorar que aquél advirtió lo ocurrido por las cámaras. Detalló que el encargado había visto por las cámaras a una persona, pero dijo no tener presente cuál fue el relato en concreto.

Sobre si el encargado le comentó que para sustraer la bicicleta forzó algo, contestó que le había mencionado una puerta, pero no pudo recordarlo con precisión.

En ese sentido, agregó que la encargada del procedimiento fue quien recorrió el lugar del hecho; él vio la bicicleta y al masculino detenido él se encargó de la prevención de aquel.

Contestó no recordar que la persona detenida haya dicho algo durante su procedimiento; él simplemente labró las actas de detención y le tomó los datos, pero sobre el

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

hecho no le consultó nada. No obstante, respondió que el imputado fue colaborativa con el personal policial, la conversación que mantuvieron fue fluida. En ese sentido, también detalló que el imputado le brindó el número de documento y que gracias a eso le saltaron sus datos. Asimismo, manifestó que por su desplazamiento y forma de hablar, no le dio la impresión de que el detenido se encontrara bajo los efectos de alcohol, no percató nada de eso.

Acto seguido, señaló que en el lugar hizo la comisión de cámaras y que grabó las imágenes que le mostró el encargado. En ese sentido, señaló que las filmaciones obrantes en autos las tomó él, luego de que el encargado le dio acceso. Él las grabó y se las pasó al encargado. Destacó que nunca le pidió los archivos, tampoco vio las grabaciones con las que contaba el consorcio, únicamente se limitó a ver lo que le ofreció el encargado, los fragmentos que comunicó al juzgado.

Por otro lado, dijo no poder recordar las características de la bicicleta; sí que labró, además del acta de detención, el acta de secuestro y convocó testigos al efecto.

Finalmente, tras la lectura de un fragmento de su declaración prestada en instrucción, expuso recordar el nombre del imputado, también porque surgía de la citación que le cursaron.

b) Oficial Yamila Natalia Encina -DNI 38.554.680-:

A preguntas de la Fiscalía dijo recordar el procedimiento objeto de estudio, del 7 de marzo del corriente año, en Ayacucho 1739. En ese sentido, manifestó

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

que tomó servicio de 6:00 a 14:00, relevó el móvil y, por frecuencia, le solicitaron apoyo por un masculino detenido.

Una vez constituida en el lugar, se encontró con un Oficial Mayor y con el masculino demorado.

Acto seguido, se entrevistó con el encartado el edificio, quien le manifestó que a través de las cámaras de seguridad visualizó a un masculino violentar la puerta de entrada a un pasillo, pasillo que a su vez tiene otra puerta tipo reja, por el que se accede a un depósito de bicicletas y visualizó a ese masculino con una bicicleta. El encargado lo interceptó y al preguntarle si la bicicleta era de él o si se encontraba en ese edificio, el sujeto le refirió que vivía en el segundo piso, a lo que el encartado le refirió que allí sólo había oficinas y que no lo conocía.

Encina refirió que en el lugar pudo visualizar lo que le contó el encargado de seguridad a través de las cámaras del lugar y que, posteriormente, el damnificado, el dueño de la bicicleta, bajó y reconoció la bicicleta, destacando que el detenido no era conocido.

Así las cosas, realizó la consulta y formalizó la detención del masculino.

Sin embargo, recordó que tiempo después, una vez que ya se encontraba en la Comisaría, se acercaron a la seccional dos damnificados más, quienes refirieron que le habían sustraído una bicicleta a cada uno.

A raíz de ello, el mismo personal de moto se constituyó en el lugar y tomó conocimiento que el mismo masculino, tiempo antes, habían sacado también dos bicicletas. Sacó una bicicleta, volvió, sacó otra

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

bicicleta, volvió y, recién al intentar sustraer la tercera bicicleta, fue detenido.

Contestó que al llegar al lugar estaba el Oficial a cargo y el detenido ya estaba sentado. Indicó que la bicicleta estaba al lado y que el encargado de seguridad estaba en la entrada del edificio con las cámaras.

Rememoró que pudo hablar con el detenido, dijo que aquel hablaba fluidamente y que, al ser trasladado, preguntó cómo había tomado el caso la fiscalía, por lo que a él se lo informó a de todo: el sujeto estaba al tanto de la imputación, así, primero se le dijo que era una tentativa, pero luego se acercaron los otros dos damnificados a la dependencia. Asimismo, recordó que se le incautó dinero. Sobre si en algún momento notó algo extraño en la manera de hablar o dirigirse del encartado, refirió que no, que se generaron diálogos con ida y vuelta.

Sobre las condiciones del lugar, detalló que observó una puerta de metal que daba a la vía pública, que se notaba violentada (le sacó fotos), luego había un pasillo y, antes de ingresar al interior del edificio, había un portón tipo reja que también estaba violentada. Al preguntársele por cómo estaba violentada, sostuvo que el portón de reja estaba doblado, tenía el borde de la puerta que cierra doblada. Dijo no saber si esos daños fueron anterior al hecho, pero que, según el encargado, él pudo ver por las cámaras cuando el sujeto violentó la primera de las puertas.

Al ser nuevamente indagada, aclaró que la puerta de reja que estaba doblada era la del interior, donde se ubicaban las bicicletas; mientras que la otra puerta, según dijo el encartado, estaba cerrada y el imputado la abrió.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Aclaró que ella vio la puerta (de acceso al edificio) marcada del lado de afuera, como si hubiera recibido un golpe, pero la cerradura no la advirtió violentada, únicamente vio que el cuerpo de la puerta tenía un golpe.

Explicó que en ese acceso había un garaje propio y que luego, había un depósito de bicicletas independiente. El garaje tenía otro acceso, por esa razón sacó la foto de acceso al garaje, al que ella no ingresó y no estaba violentada. Luego, de forma independiente, existe otra puerta (hacia la derecha del portón del garaje) similar a un chapón; esa puerta da a un pasillo que, a su vez, da una puerta interna (de rejas) que es la que observó que estaba violentada. Esta última puerta daba al depósito de bicicletas.

Posteriormente, a preguntas del Fiscal, respondió que en el lugar del hecho se entrevistó con el encargado y luego le preguntó de qué piso era el dueño de la bicicleta y, por ello, el encargado solicitó al vecino que se acercara, quien reconoció la bicicleta y dijo que al masculino no lo conocía.

El rodado era una bicicleta "Raleigh" o algo así, pero no pudo recordar el nombre del damnificado ni del imputado.

Expuso que el encargado le refirió que existió una resistencia por parte del imputado al momento de la retención, un forcejeo que se inició luego de que el sujeto le dijera que vivía en el segundo piso (a lo que él le respondió que era imposible porque en aquél piso solo existían oficinas). El imputado intentó irse, pero forcejearon y, luego de demorarlo, el encargado llamó al

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

911. El encargado no resultó lesionado, le dijo que estaba bien y que no era necesario llamar al SAME.

Sobre si pudo ver los videos del encargado, contestó que los vio en el lugar, pero solo pudo observar en relación a la última bicicleta. Recordó que vio unos segundos del forcejeo en la primera puerta, pero respecto de la segunda no pudo ver nada porque no hay cámaras en el interior. Si observó cómo el sujeto sacaba la bicicleta y el encargado se acercó para hablar con el sujeto.

No obstante, indicó que, luego de que los otros dos damnificados se acercaron para hacer las denuncias, el personal de moto visualizó los otros dos videos, donde se veía al imputado con la misma ropa, sacando una bicicleta, luego volvió y sacó la otra. Recién en la tercera lo detuvo el encargado. Ahora, el encargado recién vio las imágenes de los otros robos cuando los propietarios le refirieron que faltaban otras bicicletas.

Luego, a solicitud de la fiscalía, se procedió a exhibírsele las fotografías y los videos reservados en autos.

Así, indicó la entrada al edificio, donde estaba el mostrador con las cámaras. Luego, describió la reja del garaje, para mostrar que al garaje se encontraba aparte. Posteriormente, indicó dónde estaba la puerta de chapa -a la derecha-, por la que primero ingresó, puerta que ilustraba un golpe; esa apertura tenía una doble hoja y, la puerta derecha del lado de afuera, presentaba un hundimiento cerca de la cerradura. No obstante, indicó que en la foto no se logra visualizar bien el golpe. El encargado le dijo que ese golpe antes no estaba.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Luego, señaló que la puerta del interior -la de reja, a la que se accedía luego de pasar la primera- presentaba una doblez en su marco. En ese sentido, también expuso que el encargado le manifestó que la puerta, antes del hecho, no presentaba ese daño.

Finalmente, señaló el depósito de bicicletas, indicado que desde allí se habían sustraído los rodados.

Posteriormente, al visualizar los videos, sostuvo que los primeros dos ella no los había visto; sí reconoció el tercero, el único que le fue exhibido el día del suceso.

A preguntas de la Defensa, contestó que al imputado únicamente se le incautó dinero y una tarjeta SUBE.

Finalmente, tras la lectura de un fragmento de su declaración, recordó que el encargado se llamaba Claudio Báez y que uno de los damnificados era Guillermo Bornic.

c) Rodrigo Rocha -DNI 22.430.882-:

A preguntas del Auxiliar Fiscal, expuso que su domicilio se ubica en Ayacucho 1739, 14 B, de esta ciudad, y él era propietario de una bicicleta que le fue sustraída.

En ese sentido, indicó que tenía una bicicleta blanca y roja, "Specialized", modelo "Cross trade", de 21 cambios, con frenos a discos y pastilla trasera; que ostentaba un valor de mercado aproximado de ochocientos mil pesos.

Sobre dónde guardaba la bicicleta, manifestó que en su edificio hay un cuarto a la calle, al costado de la entrada. Es un cuartito con un doble acceso de puertas metálicas con llave. Él usaba la bicicleta todos los días, de lunes a viernes, y la última vez la usó fue el 6 de marzo -de 2025-.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Sobre si cuando la usó por última vez la dejó en el lugar de guardado, contestó que sí, que la dejó a la tarde, luego de trabajar; dijo que uno de los encargados cerró el depósito con la llave y que él luego subió a su domicilio.

Sobre si notó alguna rotura en los accesos, en las cerraduras, cuando dejó su bicicleta por última vez en el depósito, dijo que él no había visto nada; cuando la dejó no había problemas.

Recién a la mañana, cuando se levantó, salió, fue al cuartito con uno de los encargados para abrir la puerta, y escuchó que había ocurrido un intento de robo, pero no prestó atención porque siempre había movimiento de ese tipo. Sin embargo, una vez que le abrieron la puertita, advirtió que no estaba su bicicleta.

Sobre si notó alguna particularidad, dijo que la puerta principal que daba a la calle estaba perfecta, no vio ningún problema, la llave estaba perfecta, únicamente vio que no estaba su bicicleta.

Después, al hablar con los encargados, supo que ellos pensaban que habían frustrado un robo. Sin embargo, en ese momento se dieron cuenta que había existido un robo anterior. Sin embargo, le mostraron una camarita de la recepción y vieron a un muchacho salir con la bicicleta por la rampa, por la puerta de atrás del cuartito.

En ese orden de ideas, explicó que la puerta principal del depósito no tenía daños, pero el sujeto no salió por esa puerta, sino por la puerta que captaba el video.

En concreto, dijo que existe una puerta que da a la calle, la que él usa para entrar y salir del cuartito y, luego, también existe una puerta que se ubica atrás, a la

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

que se accede por una rampa, una puerta de servicio que también da a un ascensor de servicio y que permite acceder al cuartito por detrás.

Él, a través del video y lo que le dijo el encargado, sabe que el sujeto salió por la puerta de atrás y egresó con la bicicleta por la rampa.

Sobre la puerta de atrás, indicó que él habitualmente no la utilizaba.

A nuevas preguntas, aclaró que además de la puerta que él utiliza (que da a la calle) existe otra puerta metálica que se ubica en el fondo; por esa puerta se puede acceder a un ascensor y, a la derecha, hay una puerta enrejada, la que generalmente está cerrada con llave.

Dicho eso, indicó que él esas puertas (las de atrás) no las vio. No se puso en actitud de detective, únicamente se percató que su bicicleta no estaba (bicicleta que tenía una parrilla negra y dos luces -delantera y trasera-. También tenía un caso, pero se lo hicieron llegar, no recordaba cómo. Luego de que no encontró su bicicleta, vio los videos y luego fue a realizar la denuncia a la comisaría.

Posteriormente, a pedido de las partes, se le exhibieron las fotografías y los videos obrantes en autos.

A preguntas de la Fiscalía, dijo que, como todas las mañanas, salió a las 8:00 de la mañana por la puerta del edificio, fue hacia la izquierda con uno de los encargados para que la abra la puerta. Luego vio la rampa que lo lleva al fondo, a una puerta ubicada a la derecha. Destacó la puerta metálica del fondo, puerta que da a la calle, a través de la rampa. La puerta de esa llave solo la tiene el encargado. Esa puerta no la usa nunca, no sabe si

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

estaba bien o no (es una puerta metálica y sólida como la que él utiliza para entrar por el otro acceso). Posteriormente, reconoció la puerta interna enrejada, que comunica a la puerta lateral que se observó previamente. Luego, al ver la foto del depósito, señaló la puerta metálica que él suele utilizar.

A preguntas de la Defensa, indicó no saber si puede accederse por otra puerta al depósito, directamente desde el edificio. No obstante, a preguntas de la Fiscalía, manifestó que la puerta que se accede por la rampa, se puede acceder al depósito por la puerta enrejada o al ascensor de servicio, que comunica a todos o varios pisos, porque el edificio tiene unidades funcionales comerciales y también de vivienda (ese ascensor seguramente lleva a esos departamentos de vivienda).

A preguntas del Defensor, indicó que él podría ingresar al depósito a través del ascensor de servicio, pero el problema es que él no cuenta con la llave de la puerta enrejada (que la tiene únicamente el encargado).

Sobre los videos exhibidos, indicó que vio un video que puede ser alguno de los que se le exhibió. No obstante, indicó no poder reconocer en forma precisa cuál es su bicicleta.

d) Francisco José Fernández Del Casal -DNI 35.323.962-:

A preguntas de la Fiscalía, dijo que él era propietario de la bicicleta marca "Mérida", modelo "Cross Way", color verde. Se la había comprado tres meses antes del robo. La bicicleta, en noviembre del año pasado, le costó aproximadamente entre ochocientos y novecientos mil pesos.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Contestó que la bicicleta la guardaba en un bicicletero en Ayacucho 1739 CABA; él la utilizaba todos los días lunes, jueves y fines de semana.

En cuanto al suceso en sí, refirió que él sabe lo que le contaron, porque ese día, él se despertó por un llamado de su mujer, un viernes, y le dijo que le habían robado su bicicleta. Agregó que su mujer iba a buscar todas las mañanas su bicicleta y que allí le contaron que habían entrado a robar y que, entre las bicis que robaron, robaron la suya. Su mujer se llama Sol Rivera.

Ella le refirió que el encargado, cree de nombre Sebastián, le contó que aparentemente una persona entró al edificio vulnerando una cerradura, que pudo entrar a la madrugada y robar entre dos, tres o cuatro bicicletas, entre esas la suya.

Contestó que después del hecho no se constituyó en el bicicletero ni tampoco advirtió nada raro en él.

Sobre los accesos al depósito, indicó que existe una perta principal, la que utiliza él, y luego se puede entrar por atrás, por dos puertas más (respecto de las que tampoco advirtió nada raro).

Indicó que no encontró su casco, ni tampoco el de su mujer, su casco era marca "Fox", color blanco, con un valor aproximado de entre sesenta y cien mil pesos; mientras que el de su mujer era un casco para practicar deportes de nieve, marca "Berne", color amarillo, de valor similar.

Al exhibirle los videos, reconoció que el sujeto llevaba puesto su casco, la bicicleta, por ser color verde oscuro y tener ojos de gato, también podría ser aquella. No

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

obstante, indicó que nunca antes había visto los videos exhibidos.

Finalmente, a preguntas de la Defensa, dijo que él vive a media cuadra del edificio donde ocurrió el robo y que, para acceder al depósito, necesitaba que el encargado le diera la llave, luego él abría la puerta y después de sacar la bicicleta, devolvía la llave.

Refirió no tener interés en recibir la notificación sobre el resultado del expediente.

e) Sol RIVERA -DNI 35.726.606-:

A preguntas de la Fiscalía, manifestó que, en el robo ocurrido en el edificio de Ayacucho, le sustrajeron a su marido la bicicleta y a ella un casco. No recordó el día exacto, pero señaló que en aquella ocasión ella se despertó y, alrededor de las 7:50 horas, fue a buscarla al edificio de Ayacucho 1739. Dijo que utilizaba ese depósito porque sus padres viven allí.

Refirió que al llegar e ingresar al depósito advirtió que su casco no estaba, pensó que se lo había olvidado, pero el encargado le contó que a la noche habían entrado a robar bicicletas. En ese momento, advirtió la faltante de la bicicleta de su marino, una bicicleta verde, por eso lo llamó y le contó lo sucedido.

Por el encartado supo que a la madrugada forzaron la cerradura y se llevaron tres bicicletas, que a la suya se la estaban por llevar, pero lo agarraron.

Aclaró que ella no sabía si realmente forzaron la puerta, pero lo supuso porque la puerta siempre estaba cerrada con llave. El encargado es quien entregaba y recibía la llave cuando el depósito se abría o se cerraba, era el único en tener acceso.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Contestó que existe otra puerta atrás, pero refirió que ella nunca accede por allí porque está cerrada y, por lo que tiene entendido, el sujeto entró por ahí, no por donde ingresan los civiles normalmente. Agregó que la puerta por la que la persona entró siempre está cerrada con llave y que ninguna de ellos tiene acceso a esas llaves, nadie.

No obstante, indicó no saber en qué estado se encontraba esa puerta, debido a que, después del hecho, agarró su bicicleta y se la llevó a su departamento.

A nuevas preguntas, indicó que a esa puerta se accede por la calle, pero por atrás. Dijo que el edificio cuanta con dos salidas para autos y que esa entrada la usan los encargados, quienes tiene productos de limpieza. Ella nunca la abrió, no sabe quién tiene acceso a esas llaves.

Sobre si de los departamentos hay acceso a ese bicicletero sin ingresar desde la calle, contestó que ella sabe que existe otro acceso por el que se puede ingresar caminando. No obstante, señaló que ella vivió toda su vida ahí y esa puerta siempre estuvo cerrada, solo la utilizan los encargados.

Finalmente, expuso que el casco suyo estaba enganchado a la bicicleta, sin candado.

f) Guillermo BORNIC -DNI 23.227.642-:

A preguntas del fiscal, manifestó que actualmente vive en Ayacucho 1739 de CABA, es propietario.

En cuanto al día del suceso, indicó que entre las 5:30 y 6:00 de la mañana le tocaron el timbre y le dijeron que habían intentado robarle su bicicleta. Que la persona que lo intentó rompió la puerta de ingreso y se la llevó, pero que Claudio Báez lo interceptó.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Él, al bajar, vio a la persona detenida por personal policial y a su bicicleta y, en ese sentido, destacó que el detenido amenazaba con que iba a estar detenido dos meses y que iba a regresar.

Contestó que él utilizaba su bicicleta todos los días; es una bicicleta marca "Raleigh", rodado 29, con 15 cambios, una bicicleta tipo todo terreno, color negro, de aproximadamente mil y pico de dólares. La guardaba en un depósito ubicado al lado de la portería. En ese sentido, aclaró que el depósito se encontraba en un edificio Torre, con seguridad 24 horas.

Así, detalló que existe un depósito que se encuentra cerrado con llave y allí se guardan las bicicletas de todo el consorcio. Para entrar, se tiene que abrir una puerta desde la portería, pero también existe un ingreso de servicio por atrás, el que siempre está cerrado; este último ingreso fue el violentado.

En cuanto a los posibles accesos, refirió que el depósito tiene dos, uno que da a la calle y otro que da a una rampa de servicio, que se accede por un costado. En este último hay una puerta que siempre está cerrada, es el acceso secundario. Para entrar por ese acceso secundario se debe ingresar al edificio, luego hay un cerramiento y luego también exista otra puerta con llave para poder ingresar al depósito.

Asimismo, aclaró que una vez traspasada la primera puerta (el primer acceso de servicio), además de la puerta del depósito, hay un pasillo por el que se puede ingresar a toda la parte de servicio del edificio, a cualquier piso.

A preguntas, manifestó que, a su criterio, el imputado había sacado de la esfera de custodia la

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

bicicleta, logró sacarla del depósito, por lo que para él el delito fue consumado.

Por otro lado, contestó ver la puerta abierta y la cerradura con algún tipo de daño, pero no recordaba bien por no haber prestado atención a eso. Sí manifestó haber visto la puerta que da al pasillo del servicio abierta, no rota.

Señaló que él, durante catorce años que vivía allí, nunca entró por esa puerta al depósito, siempre entraba por la calle.

Agregó que, según los encargados, el mismo sujeto había intentado ingresar al edificio tres veces. Más allá de que el encargado no le refirió cuando había intentado ingresar.

Contestó que el hablar del imputado era fluido, más allá de no tratarse de un dialogo complejo, estaba en el piso esposado.

Respondió que Claudio Báez fue quien detuvo al imputado. Así, el encargado Báez le refirió que estaba arreglando la caldera y, al salir, advirtió que el epigrafiado se llevaba una bicicleta por la puerta de servicio. A raíz de ello, le pidió que la dejara, el sujeto le respondió que era de él y, finalmente, lo redujo tras un forcejeo y llamó a la policía directamente.

Por otro lado, contestó que, por dichos de vecinos, también supo que había sacado otras bicicletas, dos más.

Destacó las rampas de acceso, una que va a la cochera del subsuelo y otra a la entrada de servicio, que se utiliza para entrar materiales o muebles (que es la rampa que sube). Destalló que el depósito se puede ver tras un vidrio y también señaló la puerta por la que se entran

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

los materiales o los muebles. Al costado, indicó el depósito, que para poder llegar ahí se debe atravesar la puerta que siempre está cerrada. Expuso que donde está la vereda, no se puede ver, pero está la otra puerta por la que se accede al depósito.

Al ver el video, identificó al encargado Báez y a su bicicleta. Y dijo que ese acceso no lo utiliza, porque siempre está lleno de bicicletas y, además, no tiene las llaves.

Asimismo, por el video, describió que para poder entrar al sector que se ilustra detrás de unos vidrios, debe pasar la primera puerta, luego hay un pasillo que da a un ascensor y luego, hay otra puerta más que da al depósito.

Por otro lado, indicó que el forcejeo prácticamente se realizó en la vereda.

A preguntas de la Defensa, contestó que él era abogado tributarista y contador, y, por otro lado, a preguntas de las partes, señaló que la puerta que estaba rota era la que se encontraba dentro del edificio, no la que se podía acceder directo desde el exterior, que se puede acceder por un pulso eléctrico. La que vio violentada era la puerta del depósito (la enrejada).

A preguntas de la Fiscalía, contestó que de la rampa se accede, por la derecha, a una puerta. Una vez que se abre esa puerta se accede a un pasillo que da a un ascensor para carga y descarga de materiales y muebles (da al corazón del edificio, de ahí tiene acceso a todos los departamentos) y, a su vez, a la derecha existe una puerta por la que se ingresa al depósito (la que vio rota).

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

A preguntas de la Defensa, contestó que durante la noche la seguridad se ubica en planta baja, al costado derecho, a diez metros de la rampa de subida (del acceso de servicio) y luego también existe personal en la cochera de abajo. El encargado de noche es quien tiene que controlar todo. Generalmente hay tres durante el día, pero en la noche están los de planta baja y cochera, y ellos se hacen cargo de todo, inclusive de las calderas, bombas de agua y, a su vez, revisan los sistemas del sótano. Por eso, a veces, la portería queda sola (baja a revisar y después sube). Por eso señaló que, a su criterio, el imputado aprovechó ese tiempo para ingresar al depósito. Sin embargo, al regresar a su puesto el encartado lo advirtió.

g) Claudio Báez -DNI 31.761.931-:

A preguntas de la Fiscalía, dijo trabajar como empleado de seguridad en el edificio de Ayacucho 1739, cumple horario de 22:00 a 6:00 horas.

Sobre el hecho puntal del 7 de marzo de 2025, contestó que él detuvo al muchacho. Dijo que esa noche estaba en el sótano y luego fue arriba. En ese sentido, señaló que el sujeto anteriormente había robado otras bicicletas y fue por la tercera.

Concretamente refirió que escuchó un ruido de que alguien entró en la puerta metálica, lo vio por la cámara y fue por el costado del edificio. Así, observó a un hombre que levantaba una bicicleta, abría la puerta y salía con aquella. Por eso, lo enganchó en la rampa del edificio. Le preguntó que hacía ahí y el individuo le contestó que él trabajaba ahí, en la oficina del 2do piso. Sin embargo, al saber que no era cierto, le pidió que dejara la bicicleta

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

en un costado y que se quedara quieto porque iba a llamar a la policía.

Agregó que, ante esa circunstancia, el sujeto le refirió que iba a dejar la bicicleta y que después iba a volver para retirarla. No obstante, le exigió que se quedara ahí porque en realidad él estaba robando. En ese instante, el sujeto intentó escaparse, pero él, luego de un forcejeo, logró tirarlo al piso y retenerlo hasta el arribo del personal policía, agente que se constituyó en el lugar a los diez minutos gracias al llamado realizado por su compañero.

Contestó que ese día hacía calor, por lo que fue al sótano en reiteradas ocasiones, allí hacía diez grados menos y, en aquel lugar escuchó un ruido (más tarde respondió que escuchó un ruido a metal, cuando palanqueó la puerta). Pensó que ese ruido provenía de un container de basura que estaba en la puerta del edificio. Sin embargo, cuando subió, a las 5:55 horas, lo encontró al sujeto.

Aclaró que él escuchó los ruidos con anterioridad, pero fue al sótano para ver el tema de la caldera, el agua y el tanque y, como hacía mucho calor, bajaba para tomar agua. No obstante, a pregunta de la fiscalía, contestó que él tendría que estar en la parte de la portería, ubicada en el hall de entradas.

Dijo que, a partir de lo captado por las cámaras, supo que el sujeto apareció a las 4:20 o 4:30 hs. pasada, pero él en ese momento no lo vio. Luego, regresó a su lugar y lo vio pasar, pero pensó que era una persona del edificio. Luego, al escuchar la puerta fue para el costado para ver que ocurría. No obstante, al ser preguntado en una nueva ocasión sobre cómo logró dar con el sujeto, aclaró

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

que él, primero, lo vio pasar y luego lo vio por la cámara entrando al sector de las bicicletas. A raíz de eso, él fue al lugar y presencié cómo el individuo salía con la bicicleta.

Aclaró que allí existe un cuarto donde se guardan muchas bicicletas y cosas de limpieza. Hay aspiradora y muchas otras cosas. Asimismo, señaló que ese depósito se ubica cerca del hall de entrada; un acceso está cerca del hall, hay una puerta metálica -en la parte del frente del edificio-, pero también existe un acceso lateral, por el costado del edificio, por donde entró el individuo. Los unidos dos accesos al depósito.

Agregó que por el acceso lateral se deriva a otra puerta de rejas, finita, con cerradura, que también palanqueó.

En relación a la puerta lateral y la de rejas, contestó que un compañero la revisó y le dijo que las había roto. En ese sentido dijo: "las habrá palanqueado", tenía "un cosito metálico".

Destacó que la puerta del lateral la palanqueó, lo vio en el video, porque le estaba dando con algo. Pero al preguntarle si tenía una marca, contestó que tenía unos raspones; mientras que la puerta de rejas del depósito no la vio. Sin embargo, señaló que antes del hecho relatado las puertas estaban perfectas, sin daños.

En otro orden de ideas, también respondió que, al ingresar desde la puerta del lateral, se hacen tres pasos y, de mano derecha, se llega a la puerta metálica, pero también, luego, está la entrada de un ascensor -al frente- por donde se ingresa a la parte de servicio de los palieres, de oficinas -un piso- y de todas las viviendas.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Sobre el momento en que enfrentó a la persona y se quiso retirar, manifestó que existió un forcejeo porque el imputado se quería escapar a toda costa; el sujeto intentó sacarse algo en el bolsillo, por lo que se fue para delante y le agarró la mano, luego lo tomó el cuello y lo tiró al piso. Lo redujo para que no se escapara. Él le pedía llegar un arreglo para poder irse. Sin embargo, lo mantuvo aprehendido hasta el arribo del personal policial. El forcejeo duró entre siete y diez minutos, hasta que llegó la policía.

Expuso que la primera persona en acercarse fue su compañero, Fabián Chena, quien ingresa a las 6:00 de la mañana como su relevo. Así, cuando estaba encima del imputado le pidió que llamara a la policía. Luego también bajo otro compañero que llegaba a esa hora. Contestó que el encargado del edificio que bajo se llama Sebastián Meneses

Sobre si se acercó un propietario, recordó que se acercó una propietaria que se estaba yendo de viaje y luego Bornic, quien era el propietario de la bicicleta que se estaba por robar, la tercera.

Sobre si escuchó hablar al imputado cuando llegó la policía, respondió que luego de que lo detuvo y arribó la policía, él ingresó al hall de entrada. La policía le pidió los datos y él desde el suelo manifestaba cosas de lejos a la policía y a Bornic. A este último le refería estupideces típicas de alguien cuando es detenido, lo insultaba, le decía que era un estúpido, un gordo.

Dijo que por los videos supo que el mismo individuo se había llevado otras bicicletas; que el sujeto había estado dando vueltas por el lugar, primero fue a la parte de la cochera del edificio, entro al segundo subsuelo,

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

pispió abajo y luego advirtió el sector de las bicicletas (detrás de un vidrio). Esos movimientos recién los pudo ver a la noche siguiente, cuando volvió a trabajar.

Sobre si se hicieron reparaciones, contestó que gente fue a trabajar, solo supo que arreglaron cerraduras.

A preguntas de la Defensa contestó que con las cámaras del edificio se puede visualizar las rampas de las cocheras y de los sectores de entrada al edificio, hall de entrada, y los accesos de servicio por los costados, también los ascensores de servicio,

Aclaró que la puerta de chapa del costado también tiene una cámara, pero se la ve de muy lejos; mientras que la puerta de rejas no se la puede ver porque no se instalaron cámaras en ese lugar.

Sobre si recordaba si al momento del hecho funcionaban todas las cámaras, dijo que la que captaba la puerta metálica se veía mal, todo cortada, luego la repararon. Sin embargo, existe otra cámara que lo captó ingresando, desde más lejos.

Al exhibírsele las fotografías, puntalmente la puerta de acero inoxidable, contestó que la imagen es desde dentro y las marcas estaban afuera, cerca del canto de la puerta.

Asimismo, destacó que, entrando, de la mano derecha, está la puerta de reja, pero ese día él no la vio.

A preguntas de la Defensa, contestó que él no lo vio palanquear la puerta, solo escuchó ruidos cuando estaba en el sótano. Y del sótano a la puerta existen cuatro o cinco metros. Constó que escuchó un ruido metálico (pensó que era de los volquetes), tomó agua y luego subió. Pero al ingresar por tercera vez lo pudo agarrar.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Sobre el tiempo transcurrido entre el primer ruido y la tercera bicicleta, con la filmación, vio que existió un ingreso a las 4:30, luego 4:50 y finalmente 5:55.

Finalmente, a preguntas de la Fiscalía, contestó que el hecho que sustraigan algo ilegítimamente del edificio, a su criterio, no pone en riesgo su empleo.

h) Luis Alberto Barboza -DNI 21.852.925-

Sobre si realizó trabajos de reparación en Ayacucho 1739, contestó que sí, que reparó una puerta de reja doblada, soldó una varilla rota, enderezó el cuadro de la puerta, la encuadró y arregló la cerradura, y después, respecto de la puerta de acero inoxidable, colocó dos pasadores y reforzó el tope de la puerta que se encontraba flojo.

Respondió que la puerta de acero inoxidable se encontraba subiendo la rampa que daba a la cochera, por el frente del edificio, del lado izquierdo.

El tope de la puerta de acero inoxidable que arregló es lo que impide que la puerta siga de largo, ese tope se encuentra en la bisagra. Cuando la puerta cierra, llega a ese tope.

Sobre si notó un daño reciente o marcas, contestó que la chapa estaba floja y las fallebas que tenía estaban forzadas. Explicó que las fallebas son varillas que hacen tope de la puerta al piso y al techo cuando se las sube. Esas fallebas él las reforzó con pasadores de mano. Sin embargo, manifestó no poder saber la fecha de esos daños, solo hizo las reparaciones.

A preguntas de la Defensa, contestó que las fallebas pudieron romperse por un golpe de mano, no necesariamente fue con una herramienta de corte, porque

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

desde la parte de arriba y de abajo se podrían ver las puntas, las barrilas que suben y traban la puerta fija.

Asimismo, aclaró que las fallebas no estaban cortadas, sino más bien forzadas, dobladas, hicieron juego con la puerta para doblarlas. Él se encargó de acondicionar las fallebas y poner pasadores nuevos a la puerta.

Sobre si la puerta móvil tenía algún daño, contestó que, a la altura de la cerradura, el tope estaba flojo, por eso soldó ese tope para que quedara más fijo, para no poder forzarla con golpes y abrirla. Al tope se le agregó seguridad.

Finalmente, a preguntas del fiscal, sobre si el tope presentaba signos de haber sido forzado, contestó que no, que no lo vio doblado ni nada, solo advirtió que estaba flojo, por eso lo soldó, para darle fijación y resistencia.

3) Prueba incorporada al debate mediante su lectura, y/o su exhibición, según corresponda:

1) acta de detención y lectura de derechos (pág. 7/8); 2) acta de secuestro (pág. 13/14); 3) croquis (pág. 15/17); 4) fotografías de los elementos secuestrados y del imputado (pág. 18/30 y 79/83); 5) informe médico legal (pág. 85/86); 6) declaraciones de los testigos de procedimiento (pág. 9/10 y 11/12); 7) informe confeccionado por la Seccional preventiva sobre los trabajos realizados -medida de instrucción suplementaria- (incorporado al LEX100 el 1/04/25); 8) fotografías remitidas por la Seccional preventiva -medida de instrucción suplementaria- (incorporada al LEX100 el 4 1/04/25); 9) informe social (incorporado en el legajo correspondiente); 10) certificado de antecedentes actualizado y 11) videos, fotografías color y factura por trabajos realizados -actuaciones remitidas

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

por la Fiscalía a partir del aporte del consorcio, como medida de instrucción suplementaria- (incorporadas al Lex100 el 30 de abril de 2025).

SEGUNDO: Materialidad. Valoración de la prueba.

Autoría.

a) Se ha acreditado en autos, con el grado de plena certeza requerido en esta etapa procesal, que Lucas Damián Echude Gayoso, el día 7 de marzo de 2025, dentro del edificio emplazado en Ayacucho 1739 de esta ciudad, aproximadamente entre las 5:05 y 5:50 horas, se apoderó ilegítimamente, mediante el empleo de fuerza sobre las cosas (particularmente sobre una puerta de rejas), de tres bicicletas y dos cascos que se encontraban dentro del depósito de bicicleta del edificio indicado, lográndose recuperar una de las bicicletas.

En efecto, alrededor de las 5:05, luego de ingresar por la puerta de servicio a un hall de distribución secundario y provocar daños en la cerradura y cuadro de la puerta de reja de un depósito, logró sustraer una bicicleta marca Specialized, de quince cambios, rodado 29, color blanco, con parrilla trasera negra, propiedad de Rodrigo Rocha.

Acto seguido, siendo alrededor de las 5:34 horas, aprovechándose del acceso franqueado por los daños descriptos en el párrafo anterior, hizo lo propio con una bicicleta marca Mérida, modelo Cross way, color verde (propiedad de Francisco Fernández Del Casal) y dos cascos: uno marca "Fox", color blanco y otro marca "Ben" color amarillo (propiedad de Francisco Fernández Del Casal y Sol Rivera, respectivamente).

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Finalmente, aproximadamente a las 5:50 horas, regresó al depósito e intentó apoderarse de tercer bicicleta marca Raleigh, rodado 29, color negro, propiedad de Guillermo Bornic. No obstante, al advertir el encargado de seguridad Claudio Báez su presencia, fue interceptado y, luego de un forcejeo, aprendido hasta el arribo del personal policial que formalizó la detención de quien resultó ser Lucas Damián Echude Gayoso y la incautación de: la bicicleta propiedad de Bornic, la suma de cinco veinte mil cien pesos (\$ 120.100) y de cincuenta dólares (U\$ 50), dinero que llevaba el encartado en su poder.

b) La materialidad detallada al comienzo del apartado, más allá del reconocimiento efectuado por la Defensa del imputado, se sustenta fundamentalmente en la prueba video-gráfica incorporada y exhibida durante el desarrollo de la audiencia de juicio.

No obstante, también se produjeron durante el desarrollo de la audiencia varios testimonios que reconstruyeron las distintas secuencias del suceso objeto de estudio; testimonios que, por una cuestión de orden práctico y claridad metodológica, considero deben ser analizados según la cronicidad del suceso. Veamos.

Claudio Báez indicó ser empleado de seguridad del edificio emplazado en Ayacucho 1739 de esta ciudad; cumplía el horario laboral nocturno, de 22:00 a 6:00 horas.

Báez indicó que el suceso ocurrió durante una noche de calor, por lo que él bajaba constantemente al sótano para refrescarse. Así, en una de esas ocasiones, cuando se encontraba en el sótano, escuchó un ruido metálico. Dijo que no le dio importancia porque creyó que un ruido proveniente de un contenedor de basura que se ubicaba en la

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

puerta del edificio. Sin embargo, tiempo después, una vez ya en el hall de entrada del edificio, siendo aproximadamente las 5:30, visualizó al encartado ingresar por una rampa vehicular.

Concretamente refirió que vio pasar a una persona, pero creyó que era un propietario del edificio. Sin embargo, al escuchar la puerta del costado y ver al sujeto por la cámara de seguridad, se dirigió a su encuentro. En la rampa pudo observar cómo aquel hombre salía con una bicicleta desde la puerta del acceso de servicio. Le preguntó que hacía ahí y el sujeto le contestó que trabajaba en una oficina del segundo piso, pero al no reconocerlo como propietario o inquilino del lugar, le pidió que dejara la bicicleta a un costado y que se quedara quieto porque iba a llamar a la policía.

Inmediatamente después se llevó a cabo un forcejeo luego de que individuo intentara sacar algo de su bolsillo. Así, Báez lo tomó de la mano, del cuello, lo tiró al piso y lo inmovilizó por siete o diez minutos hasta el arribo del personal policial.

El encargado de seguridad agregó que el imputado le pidió llegar a un acuerdo para que lo dejara ir y que el personal policial tomó noticia de lo ocurrido gracias al llamado realizado por su compañero Fabián Chena, quien se presentó en el lugar poco después del inicio del forcejeo.

Una vez constituido el personal policía, se acercó al lugar el encargado del edificio Sebastián Meneses, una propietaria que estaba yéndose de viaje y el propietario Guillermo Bornic, dueño de la bicicleta que el sujeto había intentado sustraer. Mientras tanto el hombre esposado,

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

desde el suelo, hablaba con la policía e insultaba a Bornic.

A preguntas sobre la distribución del lugar y el acceso al depósito de bicicletas, contestó que el imputado sustrajo la bicicleta desde un depósito; en ese lugar se guardaban bicicletas y elementos de limpieza. El depósito se ubicaba cerca del hall de entrada, tenía un acceso cerca del hall, una puerta metálica que daba al frente del edificio y, a su vez, contaba con un acceso lateral, por donde ingresó el encartado. Destacó que esos eran los únicos accesos al depósito. El acceso lateral (que se ingresa por una puerta de acero inoxidable) derivaba a un pasillo y de aquel podía accederse a un ascensor (por donde se ingresa a los parieres de servicio de distintas unidades funcionales, de vivienda y oficinas) o, a mano derecha, al depósito que siempre se encuentra cerrado por una puerta de rejas finitas, con cerradura.

Entonces, hasta aquí Báez expuso el modo en que tomó conocimiento del ilícito, la forma en que formalizó la detención, el comportamiento de Echude Gayoso tras su aprensión y brindó, a su vez, una descripción del lugar del hecho, descripción idéntica a la aportada por los otros testigos y a la ilustrada en el croquis obrante en el sumario policial.

Báez, a la hora de contestar sobre las preguntas realizadas sobre los daños y el modo en que el encartado logró ingresar al depósito, no pudo brindar mayores detalles. Tal es así que, si bien durante gran parte de su declaración reiteró que el encartado había "palanqueado" las puertas, al ser consultado sobre cómo había advertido tal circunstancia, reconoció que en realidad no había visto

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

las roturas de las puertas, más allá de unos raspones de la puerta de acero inoxidable; aclarando también que un compañero de trabajo fue quien le refirió que la puerta de rejas del depósito se encontraba rota. Y, por otro lado, también sostuvo que en el video pudo ver al imputado "dándole con algo" a la puerta.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde advertir dos cuestiones: a) que de los videos no se advierta la conducta descrita por Báez y, a su vez, b) que Báez da con el imputado a través de las cámaras y logra detenerlo recién en el último egreso (aproximadamente a las 5:55), es decir, cuando Echude Gayoso ya había ingresado en otras dos ocasiones; de modo que, en el último ingreso y egreso el imputado no forzó ningún acceso, pues ya lo había franqueado con anterioridad.

Asimismo, corresponde subrayar que Báez, tras preguntas realizadas por la Defensa, reconoció no haber observado al imputado palanquear ninguna puerta. Sí dijo que escuchó ruidos metálicos cuando se encontraba en el sótano, pero eso fue una hora antes del suceso advertido a través de las cámaras de seguridad.

Finalmente, tras exhibírsele las fotografías incorporadas en autos, expuso no lograr observar los rapones referidos en su declaración y, por otro lado, agregó que si bien existía una cámara de seguridad que captaba con precisión la puerta de acero inoxidable supuestamente apalancada, a la fecha del suceso se encontraba con desperfectos que impidieron su normal funcionamiento.

Por ende, Báez, en su declaración dijo escuchar ruidos metálicos que eventualmente podrían estar vinculados

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

con un apalancamiento realizado por Echude Gayoso. Ahora, no existe pericia, fotografía, ni video alguno que permita aseverar tal circunstancia y, como se verá más adelante, esta duda no logró ser dilucidada por ningún testigo. Continuemos con el análisis.

El Oficial Mayor Lucas David Caballeros recordó el procedimiento, dijo que se realizó por la mañana a raíz de un llamado al servicio de emergencia 911 por un masculino detenido; que al constituirse en el edificio el encargado tenía aprendido al imputado y que al ocuparse él de la prevención del detenido, Yamila Natalia Encina fue quien recorrió el lugar y se entrevistó con alguno de los testigos. Expuso, a partir de los dichos del encargado, una breve descripción del hecho: que por las cámaras de seguridad Báez había visto como la persona detenida intentaba sustraer una bicicleta y que aquel rodado posteriormente fue incautado.

Señaló que el epigrafiado no presentaba ningún indicio de estar bajo los efectos de alcohol o estupefacientes; refirió que aquél fue colaborativo y que mantuvo una conversación fluida, tal fue así que, gracias a los datos brindados por él logró realizar las consultas pertinentes y obtener sus datos filiatorios en los sistemas de consulta policial.

Por último, indicó que con la colaboración del encargado del edificio grabó fragmentos de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, las que posteriormente se remitieron al juzgado.

Ahora, al ser consultado sobre cómo el sujeto había logrado ingresar al depósito, contestó recordar que alguien

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

le había referido algo sobre una puerta. Sin embargo, no pudo brindar ninguna precisión.

Por su parte, la oficial Yamila Natalia Encina también recordó el procedimiento. Refirió que al constituirse en el edificio se encontró con el Oficial Mayor Caballeros y con un masculino demorado, y que el encargado le explicó el modo en que advirtió el intento de robo, logrando interceptar al imputado luego de un breve diálogo. Concretamente Encina manifestó -de modo similar a lo expresado por Claudio Báez- que a través de las cámaras de seguridad el mentado visualizó a un masculino violentar la puerta de entrada a un pasillo, pasillo que, a su vez, tenía otra puerta tipo reja por la que se accedía a un depósito de bicicletas (violencia que luego Báez descartó haberla observado durante el juicio).

Encina comentó que durante su actuación recorrió el lugar, que se entrevistó con Guillermo Bornic (quien reconoció la bicicleta como suya y desconoció al encartado) y que entabló una conversación fluida con el Echude Gayoso, quien le preguntó sobre la calificación provisoria escogida por el Fiscal. De esa manera, del mismo modo que lo hizo Caballeros, ratificó que Echude Gayoso no presentaba ningún signo que permitiera presumir que se encontraba bajo los efectos de alguna sustancia estupefaciente o alcohólica.

Continuó su relato diciendo que, recién cuanto regresó a la seccional, tomó conocimiento sobre la existencia de los dos hechos de robo anteriores; ello gracias las denuncias efectuadas por dos damnificados. A raíz de ello, personal de moto se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos y, a través de las imágenes de video, advirtió que el mismo masculino había ingresado

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

previamente en dos ocasiones al edificio en cuestión, logrando sustraer de ese modo otras dos bicicletas.

Acto seguido, Encina brindó una descripción del edificio, de sus accesos y de las supuestas puertas violentadas. En ese orden de ideas, refirió que la puerta metálica que daba a la vía pública se encontraba violentada (por lo que le sacó fotos) al igual que el portón tipo reja que se ubicaba dentro del pasillo.

Ahora, al consultársele cómo se encontraban violentadas, respondió que el portón de reja (interno) estaba doblado, que tenía el borde de la puerta doblada y, respecto de la puerta de acero inoxidable, manifestó que, según dichos del encargado de seguridad, aquella estaba cerrada y que fue el imputado quien la abrió. Dijo que ella vio la puerta (de acceso al edificio) marcada del lado de afuera, como si hubiera sufrido un golpe, pero que la cerradura no estaba violentada.

En ese sentido, agregó no saber si los daños se encontraban antes del hecho. Sin embargo, recordó que el encargado le refirió que había observado el momento en que el sujeto había violentado la primera de las puertas; aspecto que fue desmentido y tratado suficientemente en la declaración de Claudio Báez.

Finalmente, tras exhibírsele las fotografías y los videos, refirió que la puerta de acero inoxidable tenía una doble hoja y que la puerta derecha, del lado de afuera, presentaba un hundimiento cerca de la cerradura. Sin perjuicio de ello, reconoció no poder observar el daño en las fotografías tomadas por ella.

Entonces, hasta aquí contamos con la declaración de Claudio Báez, y la de los dos agentes policiales Lucas

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

David Caballeros y Yamila Encina. Cada uno aportó distintas secuencias del suceso objeto de estudio: Caballeros describió el episodio referido a la detención, mientras que Encinas, más allá de exponer sus impresiones sobre el lugar, replicó las entrevistas realizadas in situ, principalmente la llevada a cabo con el encargado Báez, exponiendo también que, recién en la Seccional, pudo tomar conocimiento sobre los robos previos. Encinas fue quien recorrió el lugar y describió los daños advertidos por ella y por dichos de Báez. En ese sentido, detalló roturas en la puerta de reja interna del depósito y, respecto del chapón de acero exterior, se refirió a una supuesta marca en una de sus hojas. Más allá de eso, reconoció que la cerradura no estaba violentada y, al serle exhibida las fotografías, particularmente la imagen tomada por ella de la puerta manifestó no poder observar el golpe. No obstante, se remitió a los dichos del encargado; encargado que, durante su declaración en juicio pudo tamizar “los supuestos” de aquello realmente advertido.

En otros términos, a partir de los videos, y dichos de los testigos Báez, Caballeros y Encina, no cabe duda que Echude Gayoso es autor de las sustracciones imputadas y que ejerció fuerza en las cosas, fuerza patentada en la puerta de reja del depósito en cuestión. Sin embargo, hasta aquí, resulta sumamente dificultoso poder afirmar la existencia de una fuerza considerable ejercida sobre la primera puerta de ingreso al pasillo de servicio.

Al indagar sobre esta última cuestión, los damnificados tampoco brindaron precisiones. Veamos: Rodrigo Rocha, José Fernández Del Casal, Sol Rivera y Guillermo Bornic determinaron los bienes sustraídos (una bicicleta marca

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Specialized, de quince cambios, rodado 29, color blanco, con parrilla trasera negra, propiedad de Rodrigo Rocha; una bicicleta marca Mérida, modelo Cross way, color verde, propiedad de Francisco Fernández Del Casal, dos cascos, uno marca "Fox", color blanco y otro marca "Ben" color amarillo, propiedad de Francisco Fernández Del Casal y Sol Rivera, respectivamente; y una bicicleta marca Raleigh, rodado 29, color negro, propiedad de Guillermo Bornic); brindaron, de manera más o menos extensa, una descripción del lugar idéntica y, por último, salvo Bornic, ninguno advirtió los daños en los accesos.

Particularmente, Guillermo Bornic narró que entre las 5:30 y 6:00 de la mañana le tocaron el timbre y le informaron que habían intentado robarle su bicicleta; que la persona que lo intentó había roto la puerta de ingreso y que, al intentar llevársela, Claudio Báez lo interceptó. Explicó que el ingreso por el que accedió el imputado se utilizaba para entrar materiales y muebles, que dicho acceso de servicio comunicaba a un ascensor y que, asimismo, ese ascensor comunicaba al corazón del edificio. Expuso que la puerta de ingreso a ese sector se encontraba siempre cerrada y que podía abrirse con un pulso eléctrico.

Por otro lado, refirió que, por dichos de sus vecinos, supo que habían robado otras dos bicicletas; que el imputado cuando fue detenido hablaba de forma fluida, que lo amenazó que tras un breve tiempo en detención iba a regresar al edificio y, finalmente, brindó un relato sobre el modo en que Báez logró detener a Echude Gayoso, en idénticos términos a los brindados por aquel.

Finalmente, al ser preguntado por las roturas de las aperturas, contestó que la puerta que estaba rota era la que se encontraba dentro del edificio, no la del exterior (la puerta de acero inoxidable).

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Entonces, de los cuatro damnificados, únicamente Bornic fue el que advirtió los daños propiciados por Echude Gayoso. No obstante, sindicó no haber observado ningún daño en la puerta de ingreso al pasillo de servicio.

Por otra parte, y finalmente, escuchamos la declaración de Luis Alberto Barboza, cerrajero contratado por el consorcio para reparar los daños y reforzar las defensas del acceso secundario.

El cerrajero contestó que su trabajo versó en reparar la puerta de reja doblada del depósito, en soldar una varilla rota de aquella puerta, enderezar su cuadro y reparar su cerradura. Luego, respecto de la puerta de acero inoxidable, dijo que acondicionó las fallebas, colocó dos pasadores y reforzó el tope de la puerta que se encontraba flojo.

A preguntas, explicó que las fallebas (los pasadores que fijan la puerta fija al piso y al techo) se encontraban flojas, dobladas, que podrían haber sido aflojadas por un juego provocado a las puertas. Sin perjuicio de ello, indicó no poder afirmar desde cuando se encontraban en esas condiciones. Preciso que la puerta de acero inoxidable presentaba una luz considerable entre la hoja de la puerta, el techo y el piso, lo que permitía ver las puntas de las fallebas. Así, no sólo las acondicionó, sino que además colocó nuevos pasadores para asegurar el acceso.

Por otro lado, respondió que el tope de la puerta de acero (tope que permite frenar a la puerta que abre respecto de la hoja fija) no se encontraba con signos de haber sido forzado, destacó que no lo vio doblado, sino que

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

únicamente se encontraba flojo, por lo que lo soldó para brindarle mayor fijación y resistencia.

De esta forma, el testimonio de Barboza, como se ve, estuvo lejos de poder brindar alguna certeza sobre la cuestión puesta en tela de juicio por las partes. Tan solo habló de un posible juego ejercido sobre las puertas que podría haber provocado un desajuste de las fallebas, pero no pudo precisar fechas ni tampoco el mecanismo de producción. Nada dijo sobre la existencia de marcas y tampoco advirtió signos de violencia sobre el tope de la puerta de ingreso al pasillo.

Entonces, analizadas todas las declaraciones en consonancia con el resto de la prueba incorporada y reproducida en juicio, surge:

Que Claudio Báez, encargado de la seguridad nocturna del edificio emplazado en Ayacucho 1739 de esta ciudad, dio cuenta del modo en que advirtió la presencia del imputado en el último intento de robo, que escuchó un ruido metálico y, tiempo más tarde, gracias a las cámaras de seguridad pudo interceptar a Echude Gayoso cuanto intentaba huir con la bicicleta propiedad de Bornic.

Refirió cómo logró aprender al encartado y, a su vez, describió la distribución del edificio; distribución que fue refrendado por cada uno de los testigos, a lo que se aúnan las fotografías y el croquis que surgen del sumario policial.

Todos los testigos indicaron la existencia de un acceso secundario y lateral al edificio, que se accedía por una rampa de automóviles y que el ingreso estaba franqueado por una puerta de doble hoja de acero inoxidable. Luego de traspasar aquel portón se ingresaba a un pasillo que

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

derivaba a un ascensor y, antes de llegar a aquél, a mano derecha, a la puerta enrejada de ingreso al depósito de bicicletas.

El Oficial Mayor, Lucas David Caballeros, además de corroborar parte de los extremos referidos por Báez, se explayó sobre cómo tomo conocimiento del suceso, sindicando que su tarea se limitó a formalizar la detención de Echude Gayoso y la incautación de la bicicleta propiedad de Bornic y del dinero que tenía en su poder.

Así, como bien señaló el Oficial Mayor, Yamila Natalia Encina fue la Oficial a cargo de las diligencias sumariales: realizó las consultas con el juzgado, se entrevistó con el encargado, con el damnificado Bornic y, finalmente, recorrió el lugar, tomando fotografías de lo que a su criterio resultaba relevante, advirtiendo los dos robos anteriores recién en la Seccional.

Por su parte, los damnificados Rodrigo Rocha, Francisco José Fernández Del Casal, Sol Rivera y Guillermo Bornic, más allá de brindar datos sobre la distribución y accesos del edificio, dieron cuenta precisa de los bienes sustraídos.

Fernández Del Casal, Rivera y Rocha, al radicar las respectivas denuncias ante la Seccional preventora, advirtieron al personal policial sobre la ocurrencia de dos sucesos de sustracción previos al que originara la detención del imputado, lo que permitió la recopilación de los fragmentos de los videos que captaron las dos sustracciones anteriores.

Finalmente, se analizó el testimonio de Luis Alejandro Barboza, quien, respecto de la puerta de acceso de acero inoxidable, reconoció que las fallebas se

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

encontraban flojas, pero no advirtió signo de violencia sobre el tope de la puerta.

En síntesis, más allá del reconocimiento esgrimido por la Defensa en su alegato, existen declaraciones y prueba incorporada por lectura y exhibición que dan crédito -con la certeza requerida para esta instancia del proceso- sobre la materialidad descripta al comienzo del presente apartado.

Reitero, existen fragmentos de videos y fotografías que, junto a la prueba testimonial, conforman una batería probatoria dirimente e insoslayable respecto de la existencia del robo imputado a Echude Gayoso.

Tal es así que el material video-gráfico ilustra los tres egresos de Echude Gayoso con las bicicletas, con una vestimenta coincidente -en los tres fragmentos- con las fotografías tomadas al encartado a la hora de su detención.

Ahora bien, aquella certeza no fue asequible a la hora de analizar el modo en que el encartado logró franquear la primera defensa de la finca. Durante la valoración probatoria se advirtieron contradicciones y retrataciones que impiden, irremediablemente, alcanzar una certeza absoluta sobre el modo y tipo de daños supuestamente producidos por el epigrafiado sobre la puerta de acceso de acero inoxidable.

Así las cosas, considero que no se ha logrado aseverar si Echude Gayoso efectivamente desempeñó una fuerza suficiente para forzar el ingreso, si aquel se encontraba con deficiencias que permitieron un acceso sin reparo o, incluso, si aquel se hallaba simplemente abierto por una falta de cuidado de alguno de los trabajadores (recordemos que varios testigos manifestado que ese pasillo

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

era mayormente utilizado por empleados, que por allí se ingresaban muebles, materiales e incluso era una sector de servicio para el resguardo de materiales de limpieza).

Dicho todo esto, reunidos y evaluados íntegramente los elementos probatorios reproducidos durante el juicio y basándome en las reglas de la sana crítica racional, entiendo que el suceso objeto de estudio ocurrió tal y como lo describiera "ut supra" y que el imputado resulta ser autor, pues en todo momento ejerció un dominio exclusivo de la conducta analizada.

Es que estas reglas de la sana crítica habilitadas por nuestro ordenamiento, que guían al juez en la valoración de las circunstancias fácticas, según Couture, son aquellas pautas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

En definitiva, he de decir que tomo por ciertos y sinceros los dichos de los testigos analizados, extremos que refrenden la prueba video-gráfica y el resto de la prueba detallada en el apartado primero, punto tercero.

Finalmente, conforme la directriz establecida por el principio *indubio pro reo* (arts. 11 del CPPF, 3 del CPPN y 14.2 del PIDCyP), considero que no se ha alcanzado la certeza que esta instancia procesal requiera para sostener que Echude Gayoso logró perforar o fracturar la puerta de acceso secundario a la finca de Ayacucho 1739 de esta ciudad, aspecto que será debidamente profundizado a la hora de tratar la cuestión sobre la significación jurídica.

TERCERO: Antijuridicidad y culpabilidad.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Que, de los extremos acreditados -narrado en los párrafos precedentes-, Lucas Damián Echude Gayoso resulta ser penalmente responsable, toda vez que no se configuran causas de inimputabilidad o inculpabilidad; ni tampoco surgen de las constancias de autos datos que indiquen la presencia de alguna de aquellas circunstancias.

En ese sentido, más allá de la defensa material esgrimida, lo cierto es que la excusa esgrimida por Echude Gayoso durante su declaración indagatoria resultó plenamente rebatida por los testimonios de Báez, Caballeros, Encinas y Bornic, quienes señalaron que el epigrafiado no presentaba ninguna característica que pudiera hacer sospechar que se encontraba bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva o alcohólica. Todos señalaron que mantuvo una conversación fluida; los preventores indicaron el interés del imputado sobre la calificación provisional de su conducta y, a su vez, Báez y Bornic, dieron a conocer los insultos y las frases revanchistas proferidos por Echude Gayoso al damnificado.

Todo ello, da cuenta que el encartado se encontraba apto para dirigir y comprender la criminalidad de su conducta.

Rigen los arts. 398 y 399 del rito penal.

CUARTO: Calificación legal.

El hecho que he tenido por probado, y por el cual se ha considerado, en el veredicto, que Lucas Damián Echude Gayoso es autor penalmente responsable, constituye el delito de robo simple, en modalidad de delito continuado.

En efecto, se ha verificado con claridad que Echude Gayoso ejerció fuerza en las cosas para perpetrar las sustracciones descriptas en la materialidad; y, en ese

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

sentido, no existe duda que el imputado forzó y provocó roturas sobre la puerta de reja del depósito de bicicletas del edificio emplazado en Ayacucho 1739 de CABA para poder lograr su cometido. Rotura que fue aprovechada por el mentado para ingresar en tres ocasiones al depósito de la finca, logrando ostentar plena disponibilidad sobre dos de las tres bicicletas sustraídas.

Ahora, en lo que respecta al agravante escogido por la fiscalía, considero que los requisitos típicos prescriptos en el artículo 167, inc. 3ro, del CP, no lograron ser acreditados con el grado de certeza que requiere esta instancia.

En ese sentido, vale señalar que, para la configuración típica pretendida por el Ministerio Pública Fiscal, no basta la fuerza prescripta por el art. 164, sino más bien una fuerza plausible para producir una perforación o fractura.

Los verbos típicos establecidos en la norma que agrava el delito de robo descartan las conductas que implican una simple remoción de mecanismos de seguridad o torcimientos (Basílico, Ricardo y Villada, Jorge L. Código Penal de la Nación Argentina. Comentado. Anotado. Concordado. Editorial Hammurabi. Buenos Aires. 2019. Pág 452).

En otros términos, la conducta típica agravada prescribe una forma particular o calificada de fuerza; debe ser una fuerza suficiente y apta para producir una perforación y/o fractura y, a su vez, esa fuerza debe ser ejercida sobre una defensa exterior; condiciones que tampoco se verificaron.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

De esta forma, si bien el artículo 167, inc. 3ro, del CP, pretende condenar con mayor severidad la conducta del sujeto activo que, para superar la defensa predispuesta, despliega una acción tendiente a violar el domicilio del sujeto pasivo, afectando su intimidad; lo cierto es que la normativa en cuestión -como señalé más arriba- no se configura simplemente por el hecho de violar aquella intimidad, sino que requiere un modo, y ese modo es la fractura o la perforación de lo que defiende aquel ámbito.

Aquí los daños se constataron en el interior de la finca, fueron realizados ya dentro del recinto, lo que impide la configuración del tipo agravado. Insisto, las roturas probadas fueron perpetradas sobre un acceso interno, no destinado a la tutela de la intimidad de las personas que allí vivían (se realizaron sobre la puerta interna del depósito -asimilable a la puerta de un gran placar-).

En síntesis, no resulta viable agravar el delito de robo cuando la fractura o perforación fue realizada sobre una defensa interna; cuando el imputado ya logró irrumpir, por otros medios (sin fractura o efracción), el lugar habitado. Ello, sin perjuicio de lo prescripto por los artículos 40 y 41 del CP.

Ahora bien, por otro lado, huelga señalar que las tres sustracciones ilegítimas cometidas por Echude Gayoso configuran lo que la doctrina denomina "delito continuado"; una unidad de propósito delictivo con una conexión evidente, un único plan.

Echude Gayoso aprovechó el hecho de flanquear la defensa del depósito para consumir la sustracción de dos

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

bicicletas (propiedad de Rocha y de Fernández Del Canal), siendo abortada su conducta recién cuando se disponía a egresar con el tercer rodado.

En este sentido, el doctor Aboso sostiene: "Si bien nuestro Código Penal no regula el delito continuado, otras legislaciones penales sí lo hacen (art. 74, Cód. Penal español). El delito continuado se presenta cuando un sujeto realiza distintos actos con relevancia penal propia en un tramo temporal dilatado. Frente a esto, la doctrina y la jurisprudencia propusieron valorar en su conjunto los distintos actos autónomos con una "unidad jurídica de acción". La primera de ellas se denominó teoría clásica o de la ficción. Según ella, la existencia de pluralidad de hechos cede a la ficción jurídica del tratamiento único para evitar la aplicación de las reglas del concurso material de delitos. La llamada teoría realista supone que los actos deben ser valorados de manera segmentada y no como actos autónomos. Ello es posible si se tiene en cuenta la finalidad o designio perseguido por el autor (unidad subjetiva). La teoría de la realidad jurídica define el delito continuado como una creación del Derecho, por ende no es menester recurrir ni a una dicción ni a la realidad para determinar dicha unidad que ahora está prescripta por la ley..."(Aboso, Gustavo Eduardo. Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado Con Jurisprudencia. Editorial BdeF. Buenos Aires. 2017. Pág. 366/67).

En definitiva, en razón de todo lo expuesto, entiendo que la conducta de Lucas Damián Echude Gayoso se subsume en el tipo penal de robo simple consumado -pues logró ostentar plena disponibilidad sobre dos de las tres

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

bicicletas sustraídas-, configurándose un delito continuado, conforme lo prescripto por los arts. 54 y 164 del CP.

QUINTO: Graduación de la sanción penal.

Notificación a la víctima.

Que para graduar la sanción a imponer, tengo en cuenta las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P.

Así, de conformidad con lo expresado por el Máximo Tribunal "la graduación de las penas no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o una estimación dogmática, sino apreciando los aspectos objetivos del hecho mismo-como ahora se efectúa- y las calidades del autor, lo que permitirá arribar a un resultado probable sobre la factibilidad de que el sujeto vuelva o no a cometer un injusto penal. Por tanto, no se trata de limitar la facultad de juez para analizar y escindir aquellos aspectos que le han sido sometidos a su conocimiento, sino de ajustar la elaboración judicial a pautas ordenadoras a tener en cuenta al momento de fallar" (CSJN, 15- 7-97, "M,S y otra", L.L. 1997-E-372).

Conforme Ziffer, el ilícito culpable no sólo constituye el presupuesto de la punibilidad de la conducta, sino también la base para la graduación de su gravedad. Es de esta manera que "para establecer cuáles son los factores y el sentido en que han de ser valorados, se deben tener en cuenta todas las situaciones que reducen el ilícito, así como la intensidad de aquellas que afectan la culpabilidad, y analizarlas en forma amplia. La determinación de la medida de la pena en el caso concreto presupone las reglas más abstractas implícitas en los marcos penales y en el sistema de sanciones" (Conf. Ziffer, Patricia, en Código

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Penal y normas complementarias, Análisis doctrinario y jurisprudencial, Tomo 2, pág. 65/66, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2002).

En lo referente a la extensión del daño y el peligro causado, la pena es dable graduarla en relación con el menoscabo y la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos ocasionados por el injusto, hallándose el principio enunciado con antecedente en el artículo 8° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Conforme lo exponen López Fleming y Viñals, "el primer aspecto que debe tomarse en cuenta cuando se habla del daño ocasionado por el delito es el relativo a los límites en que este debe ser considerado; en este tema aparecen razones de índole objetiva y subjetiva que llevan a reflexionar sobre cuales consecuencias son las computables para proporcionar una pena. Desde el primer punto de vista, el de la faz objetiva, podría pensarse que el delito daña el bien jurídico protegido por la figura respectiva y que con eso quedaría ya delimitado lo que debe medirse para llegar a una pena adecuada. Sin embargo, el delito también produce consecuencias mediatas, que no están directamente vinculadas con la ofensa que el hecho produce al bien jurídico y su falta de consideración provocaría una verdadera injusticia." (Fleming, Abel/ López Viñals, Pablo "Las Penas", pág. 374 y sig., Editorial Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, 2009).

Cabe decirse siguiendo a Cerezo Mir que la pena ha de ser justa -como consideramos en el caso de autos- adecuada a la gravedad del delito, pero además ha de ser necesaria para el mantenimiento del orden social, pues se

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

trata de la justificación de la pena estatal. (Conf. Cerezo Mir, José, "Derecho Penal, Parte General", pág. 19 y sig., Editorial B de F, Montevideo, 2008).

De esta manera, valoro como atenuantes las condiciones personales que surgen en autos, donde se destaca que es una persona joven, de 31 años de edad, con tal sólo estudios primarios y que se encuentra inmerso en problemas de adicción desde temprana edad. Asimismo, padece de epilepsia, enfermedad que le fue detectada a los 18 años de edad.

Asimismo, destacó el hecho de que el epigrafiado no cuenta con contención familiar y que posee antecedentes laborales desde muy temprana edad (antes de ser detenido se desempeñaba como changarín, nunca pudo insertarse en el mercado laboral formal).

Por otro lado, como atenuantes, también tengo en consideración que en el marco del suceso ninguna persona resultó lesionada y que la intensión del imputado, más allá de haber ingresado al interior del edificio, se limitó a sustraer las bicicletas.

En otro orden de ideas, en cuanto a los agravantes, tengo en miramiento la pluralidad de hechos y las roturas generadas al consorcio.

Asimismo, agrava la conducta el hecho de que el encartado irrumpió dentro de un ámbito de intimidad, con el riesgo que eso implica para la integridad de los moradores del edificio; que se desarrolló un forcejeo con el encargado y, finalmente, la existencia de insultos e intimidaciones contra uno de los damnificados.

En consecuencia, estimo adecuado -en atención a las circunstancias ya valoradas y al contenido del injusto del

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

hecho- imponer a Lucas Damián Echude Gayoso la pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN.

Esta sanción habrá de ser de efectivo cumplimiento, toda vez que registra pronunciamientos condenatorios firmes anteriores, conforme surge del certificado de antecedentes obrantes en autos.

Asimismo, corresponde poner en conocimiento de los damnificados lo resuelto en autos, como así también las disposiciones contenidas en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley 27.372).

Rigen los arts. 5, 40 y 41 del Código Penal.

SEXTO: REINCIDENCIA

Sobre del instituto de reincidencia, considero que no corresponde adentrarme en su análisis, pues el titular del ejercicio de la acción penal y encargado de la pretensión punitiva, nada solicitó al respecto, de modo que inmiscuirme en el estudio de una posible aplicación del art. 50 del CP conllevaría un atentado contra el principio acusatorio que debe regir en todo "debido proceso".

Art. 50 del Código Penal.

SÉPTIMO: Costas.

En atención al resultado del proceso, el imputado deberá responder por el pago de las costas (arts. 29 inciso 3° del Código Penal, y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

OCTAVO: Honorarios.

Que conforme lo prescripto por el art. 70 de la ley 27.149, no corresponde regular los honorarios a la Defensa Oficial.

Por todo ello y de conformidad con lo preceptuado por los arts. 396, 398, 400, 403, 530 y 531 del Código

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Procesal Penal de la Nación, el Tribunal definitivamente juzgando, el 9 de mayo de 2025,

RESOLVIÓ:

I) CONDENAR a Lucas Damián ECHUDE GAYOSO, filiado en el encabezamiento, **a la pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento y costas**, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo simple, bajo la modalidad de delito continuado (arts. 5, 29, inc. 3ro., 40, 41, 45, 54 y 164 del Código Penal y 403 y 531 del Código Procesal Penal).

II) No regular los honorarios profesionales de la Defensoría Pública Oficial, conforme las prescripciones del art. 70 de la ley 27.149,

Hágase saber, tómese razón y, una vez que adquiriera firmeza, comuníquese y póngase en conocimiento de los damnificados lo resuelto en autos, como así también las disposiciones contenidas en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley 27.372) G.L.

USO OFICIAL

Ante mí:

Se libraron cédulas electrónicas a las partes. Conste.

